

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: Lorena Ruth Siegel Kurland.

Que en los autos del expediente 734/2023, respecto al Procedimiento Especial sobre Divorcio incausado, solicitado por LUIS EHRENWALD LEIBMAN dirigido a LORENA RUTH SIEGEL KURLAND, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIONES: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, mediante el procedimiento de divorcio incausado. B).- Consecuencia de lo anterior, solicitamos aprobación del convenio que se agregó al cuerpo del presente escrito. -

PROPUESTA DE CONVENIO: PRIMERA. Los firmantes LUIS EHRENWALD LEIBMAN y LORENA RUTH SIEGEL KURLAND manifestamos que es nuestra expresa y deliberada voluntad disolver el vínculo matrimonial que no une. SEGUNDA. Los firmantes aceptan que, al ser su hija, mayor de edad, y haber concluido sus estudios profesionales, no se pacta ninguna consideración o medida precautoria al respecto. TERCERA. Los firmantes manifiestan que durante el tiempo que esté a trámite el presente procedimiento, será domicilio de la señora LORENA RUTH SIEGEL KURLAND el que se ubica en Avenida Calz. de los Jinetes 7, Residencial El Dorado, 54020 Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y del señor LUIS EHRENWALD LEIBMAN en Avenida Palo Solo, número 132 Edificio B Torre 3 D-403 Palo Sol, Huixquilucan, México, C. P. 52778. CUARTA. En cuanto a la manera de administrar y liquidar la comunidad conyugal, en razón de no existir comunidad conyugal alguna por haberse casado los suscriptores bajo el régimen de separación de bienes, no se hace convenio alguno al respecto, por no ser procedente. QUINTA. En razón de que ambos divorciantes trabajaron durante el tiempo que vivieron juntos, no se reclaman prestación alguna. SEXTA. En cuanto a la interpretación y ejecución del presente convenio los firmantes se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes, jueces y tribunales del Estado de México. -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Lorena Ruth Siegel Kurland, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -

Se expide para su publicación a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: El veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISAIAS MERCADO SOTO.-RÚBRICA.

2718.-4, 13 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 250/2024, relativo al juicio SUMARIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION DE USUCAPION, promovido por CITA PIEDAD PAREDES SEVILLA en contra de JUAN FRANCISCO GARCIA CASTAÑEDA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar la demandada y por auto de fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a JUAN FRANCISCO GARCIA CASTAÑEDA. Relación sucinta de las prestaciones: A) De Juan Francisco García Castañeda.- La prescripción positiva, por usucapión, a favor de la suscrita, respecto al lote de terreno cincuenta y uno, manzana cincuenta, zona tres, con una superficie de 191.47 metros cuadrados, del Ejido de San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (oficina registral de Ecatepec), con clave catastral número e14a29s439a5, folio real electrónico 00016068. B) El lote de terreno cincuenta y uno, manzana cincuenta, zona tres, con una superficie de 191.47 metros cuadrados, del ejido de San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 10.00 (diez metros cuadrados, con cero centímetros), y colinda con calle Cerrada de Sauz, AL SURESTE: en 04.30 (cuatro punto treinta metros cuadrados), y colinda con Solar cincuenta; 8.65 (ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados) con cuarta cerrada de Oyamel; y 7.05 (siete punto cinco metros cuadrados) con Solar cincuenta y tres, AL SUROESTE: en 10.00 (diez metros cuadrados con cero centímetros) y colinda con Solar cincuenta y dos, AL NOROESTE: en 20.00 (veinte metros con cero centímetros), y colinda con Solar cincuenta y dos. C) En resolución Definitiva, en donde se declare que ha operado a favor de la suscrita la Prescripción Positiva respecto del lote de terreno objeto del presente juicio, con la subsecuente inscripción en favor de la suscrita CITA PIEDAD PAREDES SEVILLA, del lote de terreno objeto del presente juicio, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de este Municipio.

"HECHOS: 1.- EL LOTE DE TERRENO QUE SE RECLAMA EN LA PRESENTE ACCION ESTA IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO CINCUENTA Y UNO, MANZANA CINCUENTA, ZONA TRES, CON UNA SUPERFICIE DE 191.47 METROS CUADRADOS, DEL EJIDO DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. **2.-** Manifiesto a su Señoría que desde que adquirí el lote de terreno motivo del presente juicio, me encuentro ocupándolo, realizando diversos actos de Dominio, utilizándolo para diversos usos lícitos, hace más de SEIS AÑOS DE BUENA FE, que la suscrita ha ocupado dicho LOTE DE TERRENO materia de este juicio de buena fe. **3.-** En fecha TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, la suscrita CITA PIEDAD PAREDES SEVILLA adquirió en Compraventa por medio de un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA de la señora Gloria Sevilla Montes de Oca, EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO MANZANA CINCUENTA, LOTE CINCUENTA Y UNO, ZONA TRES, CON UNA SUPERFICIE DE 191.47 METROS CUADRADOS, DEL EJIDO DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que ha quedado completamente identificado en líneas anteriores, cumpliendo así con la forma a la posesión que detento sobre dicho inmueble en calidad de PROPIETARIA, EN FORMA PASIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE. **4.-** Al celebrar el acto generador de la acción ejercitada, la suscrita ha reunido los requisitos necesarios para convertir mi carácter de POSEEDORA AL DE PROPIETARIA y al efecto se ejercita la acción que nos ocupa en contra del C. JUAN FRANCISCO GARCÍA CASTAÑEDA, quien aparece inscrito como propietario de lote del terreno de 191.47 METROS CUADRADOS, DEL EJIDO DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, siendo que la suscrita promovente tiene a su favor por compraventa el LOTE DE TERRENO CINCUENTA Y UNO, MANZANA CINCUENTA, ZONA TRES CON UNA SUPERFICIE DE 191.47 METROS CUADRADOS, DEL EJIDO DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO". Por lo anterior en términos del proveído del 3 de octubre de 2024 se ordenó el emplazamiento de la demandada JUAN FRANCISCO GARCÍA CASTAÑEDA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete días en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que puede representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (18/10/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERIGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

2719.-4, 13 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO EDICTO PARA EMPLAZAR

C. ELIA GONZÁLEZ PÉREZ. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 960/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS promovido por PABLO CHIPOLINI CEJUDO en calidad de albacea de PEDRO CHIPOLINI ROJAS, en contra de GOBIERNO DE CHALCO A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (EN ADELANTE EL AYUNTAMIENTO) e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, así como en calidad de terceros interesados a ELIA GONZÁLEZ PÉREZ, IRMA GONZÁLEZ PÉREZ, BEATRIZ CHIPOLINI MORENO, JUAN PERDOMO CHIPOLINI Y INMOBILIARIA LESACA S.A. DE C.V.; quien le demanda las siguientes prestaciones: **A)** LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS sobre la superficie con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 20 metros 72 centímetros con terreno de Otilia Chipolini, AL SUR: en 20 metros 78 centímetros con terreno de Juan Chipolini, AL ORIENTE: en 9 metros 80 centímetros con calle Riva Palacio y AL PONIENTE: en 9 metros 80 centímetros con Pablo Chipolini, con una superficie total de 202 metros y 72 centímetros cuadrados, ubicado en Calle Enseñanza Técnica número 1, Colonia Centro, Chalco, Estado de México (antes Calle Riva Palacio S/N, Esquina Enseñanza Técnica, Colonia Centro, Chalco, Estado de México, dados que sus medidas, linderos y colindancias han cambiado de forma drástica por los motivos que se expresan en el capítulo de los hechos, **B)** Como consecuencia de lo anterior, solicita se dicte Sentencia Definitiva, la Orden Judicial que prevea la Corrección de la escritura pública antes relacionada respecto de la superficie, medias y colindancias del predio afectado, **Hechos; 1)** Con fecha 16 de noviembre de 1972 el C. Pedro Chipolini Rojas adquirió de la Señora Angela Rojas Vda. De Chipolini mediante compraventa elevada a Escritura Pública que lleva por número el 5,921, volumen LXX, pasada ante la fe del entonces Notario Público número uno del Municipio de Chalco, el Licenciado Leopoldine Velarde Espinosa, e inscrita en el RPPC (ahora IFREM) bajo la partida 9123 del volumen 25, libro I, sección 1; una fracción del terreno con casa denominado "RASTRO" ubicado en el Centro de Chalco, con una superficie de 715 m2, **2)** De la lectura de la fracción "IV.-" De las "DECLARACIONES" de la Escritura Pública relacionada en el inciso anterior, se advierte que el C. Pedro Chipolini Rojas adquirió UNA FRACCIÓN del terreno relacionado en las fracciones "I.-" y "III.-" de la Escritura, **3)** Ya desde la lectura de la fracción "III.-" De la Escritura en cita se observa que el terreno original adquirido basalmente por la C. Angela Rojas Jiménez quien también acostumbraba a usar el nombre de Angela Rojas Vda. De Chipolini, que el inmueble en cuestión SUFRIÓ AFECTACIONES POR MINISTERIO (órdenes) DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, razón por virtud de la cual se celebró la Escritura Pública relacionada al inicio de estos Antecedentes, **4)** Como consecuencia de lo anterior, en el periodo comprendido entre 1976 a 1978, el entonces Presidente Municipal de Chalco, Estado de México, Lic. Santos Meza Garces, emitió en fecha 30 de noviembre de 1978 una Constancia con número de expediente "PM-78/C.", por lo que, de nueva cuenta se hace evidente la afectación en cuanto a las medidas, linderos, superficie y colindancias de los cuales sufrió el inmueble que nos interesa a causa de las determinaciones del Gobierno de Chalco, **5)** Mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a través de su Tesorería procedió a revisar el documento que acredita la propiedad de Pedro Chipolini Rojas, procediendo a levantar un reporte topográfico de donde resultaron las NUEVAS medidas y colindancias del inmueble, **6)** Así mismo, bajo esta misma línea de secuencias, el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, realizó el levantamiento topográfico antes descrito, el cual arrojó un NUEVO PLANO con la ubicación, medidas, colindancias y superficie del inmueble propiedad de Pedro Chipolini Rojas, el cual determina y demuestra por sí mismo que las medidas, linderos, colindancias y superficie del inmueble en cita fueron afectados y sufrieron CAMBIOS SIGNIFICATIVOS, por lo que, a través de las acciones intentadas en el presente Juicio, se pretende RECTIFICAR Y CORREGIR la escritura pública en estudio. Ahora bien, con el objeto de facilitar la comprensión de los elementos descritos en estos HECHOS y que constituyen la CAUSA Y JUSTIFICACIÓN de mis acciones, procedo a manifestar los elementos que permiten a esta Actora solicitar el

cumplimiento de sus pretensiones: **1.** Nombre del Propietario afectado. PEDRO CHIPOLINI ROJAS, mismo que al ahora ser De Cujus funge como representante de la correspondiente sucesión el C. PABLO CHIPOLINI CEJUDO en su calidad de albacea, **2.** La ubicación del inmueble y su denominación, si la tuviere: Calle Enseñanza Técnica número 1, Colonia Centro, Chalco, Estado de México (antes Calle Riva Palacio S/N, Esquina Enseñanza Técnica, Colonia Centro, Chalco, Estado de México), **3.** Corrección/Modificación solicitada: Se requiere hacer una rectificación sobre todas las medidas, linderos, colindancias y superficie del inmueble afectado, acorde a lo descrito en los HECHOS de esta demanda y conforme al PLANO TOPOGRÁFICO DE UBICACIÓN, LOCALIZACIÓN DESCRIPCIÓN Y TOPOGRAFÍA, **4.** Los nombres y ubicación cardinal de los Colindantes/Terceros llamados a Juicio: AL SUR con Beatriz Chipolini Moreno, Otro sur con Elia González Pérez e Irma González Pérez, Otro Oriente, con Beatriz Chipolini Moreno y Juan Perdomo Chipolini, Al poniente, con Inmobiliaria Lesaca S.A., **5.** Designación de un Perito. Para tales efectos nombro desde este momento como Perito al Ingeniero Arquitecto Jesús Zarate Guía, quien cuenta con cédula profesional número 544590, con domicilio en calle Vicente Guerrero número 47 interior 4, Colonia Centro, Chalco Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal por sí o por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL". Expedidos en Chalco, Estado de México, a veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Quince de Octubre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2727.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CORPORACIÓN DE INVERSIONES S. A.

Se le hace saber que en el expediente número 5418/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), PROMOVIDO POR CRISTINA SILVA ORTIZ, EN CONTRA DE CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A. Y MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ OLGUÍN bajo el expediente número 5418/2023, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México por auto de fecha 06 seis de septiembre del dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la parte demandada CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A, por proveído del 06 seis de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar a CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A., por medio de edictos haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial. RELACION SUCINTA: la declaración de usucapión a mi favor respecto del bien inmueble UN LOTE ubicado EN CALLE SANTA LUCÍA LOTE 1 MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber operado la preinscripción positiva a mi favor, por las razones hechas y preceptos legales que más adelante se invocarán; la cancelación de la inscripción, que ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, que tiene la hoy demandada CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A, y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado instituto y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. FUNDA SU CAUSA DE PEDIR, que en fecha 08 de agosto de 1993, celebró contrato privado de compraventa con la señora MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ OLGUÍN, en su carácter de la parte "VENDEDORA" y por la otra parte CRISTINA SILVA ORTIZ, en su carácter de parte "COMPRADORA", respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SANTA LUCÍA LOTE 1 MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, manifestando a su señoría que MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ OLGUÍN adquirió el bien inmueble materia del presente juicio, mediante contrato privado de compraventa en el año de 1989. Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito a nombre de CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A. ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, descrita en el folio real electrónico número 385985 con los siguientes datos registrales: bajo la partida 96, volumen 96, libro PRIMERO, sección PRIMERA, lo anterior lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN; es el caso que el referido inmueble materia del presente juicio y materia del contrato privado de compraventa de fecha 8 de agosto de 1993, lo adquirí de buena fe y lo he poseído en calidad de propietaria desde la fecha que se hace mención, siendo mi causa generadora de mi posesión la compraventa referida en el hecho primero de este libelo, entregándome la posesión física, jurídica y material del bien inmueble materia de esta controversia, mismo tiene una superficie de 220.81 metros cuadrados, así como las siguientes medidas, colindancias y orientaciones AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR 17.30 METROS CON CALLE; AL ORIENTE 10.20 METROS CON JARDÍN SANTA LUCÍA; AL PONIENTE 18.70 METROS CON LOTE 96 Y 95; LA ACTORA Y MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ OLGUÍN, pactaron como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$500,000 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), mismos que se liquidaron en su totalidad a la firma del contrato base de nuestra acción entregándose la posesión física, jurídica y material del bien inmueble materia de la presente controversia y desde que se entregó la posesión el día 8 de agosto de 1993 se ha ejercido sobre este actos públicos de dominio, sin que hasta el momento se haya perturbado o disputado la posesión del mismo a la actora ya que dicho inmueble lo adquirió de buena fe y lo ha poseído en forma pacífica, continúa, pública e ininterrumpidamente y en mi carácter de propietaria por más de 30 años; por lo anterior, señala la parte actora que inicia el presente juicio.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de 7 en 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el boletín judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos Estado de México, a 21 de octubre del dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 seis de septiembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2738.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 4364/2023.

DEMANDADA MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 4364/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JERÓNIMO LARA HERNÁNDEZ, en contra de NICOLAZA PONCE ORTÍZ y MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V., por lo que se ordena emplazar a la demandada MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V., mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora.

A. La declaración judicial por sentencia firme de que ha operado en beneficio del que suscribe, la prescripción positiva o usucapación, respecto del bien inmueble localizado en CALLE VIRGEN DE LOS ÁNGELES PONIENTE MANZANA 8, LOTE 26, COLONIA LA GUADALUPANA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con lote 27, AL SUR: 15.00 metros con lote 25, AL ESTE: 4.01 metros con lote 9 y 1.99 metros con lote 8, AL OESTE: 6.00 metros con calle Virgen de los Ángeles Poniente, SUPERFICIE TOTAL: 90 metros cuadrado, B. Como consecuencia de lo anterior, que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de MAQUINARIA DIESEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el Folio Real Electrónico 00173993. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Narrando los siguientes: HECHOS Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que con fecha 29 de abril del 2008, la demandada NICOLAZA PONCE ORTIZ, en su carácter de vendedora y el suscrito JERÓNIMO LARA HERNANDEZ, celebramos un contrato privado de compraventa, el objeto de la compraventa fue el bien inmueble ubicado en CALLE VIRGEN DE LOS ANGELES PONIENTE MANZANA 8, LOTE 26, COLONIA LA GUADALUPANA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo la causa generadora de mi posesión, la transmisión de la propiedad y dominio, el contrato de compraventa antes citado. 1. El inmueble de referencia tiene una superficie total de 90.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 15.00 metros con lote 27, AL SUR: 15.00 metros con lote 25, AL ESTE: 4.01 metros con lote 9 y 1.99 metros con lote 8, AL OESTE: 6.00 metros con calle Virgen de los Ángeles Poniente, SUPERFICIE TOTAL: 90 metros cuadrados. En razón de la superficie en mención y con apoyo en lo que dispone el numeral 2.325.1, del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, es que resulta procedente la tramitación en vía sumaria de la presente prescripción adquisitiva de buena fe. 2. En seguimiento a los hechos que anteceden BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que el día de la celebración del contrato referido 29 de abril del 2008, la demandada NICOLAZA PONCE ORTIZ, me proporciono copia del contrato de compraventa de fecha 14 de diciembre de 1999, celebrado con la persona moral denominada MAQUINARIA DIESEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del cual se podía advertir que la moral indicada en último término era la propietaria registral y, por tanto, contaba con la legitimación para celebrar el contrato de compraventa con el ahora también demandada y, como consecuencia, de dicha celebración, ésta última legitimada para celebrar contrato con el suscrito, documentales que anexo al presente escrito. 3. De conformidad con las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA del contrato generador de mi acción se podrá advertir que, como precio de la operación de compraventa, se pactó la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales pagué en efectivo y en una sola exhibición al momento de la celebración del mismo, extendiéndome la ahora demandada en ese momento, recibo por la cantidad ya precisada, cumpliendo así con la obligación que contraí a través del multicitado contrato. 4. Ahora bien, de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del contrato de fecha 29 de abril del 2008, se podrá advertir que, al haber hecho pago total del precio de la compraventa, en el mismo acto se me hizo entrega de la posesión material y jurídica y sin limitación alguna, del bien inmueble materia del juicio. 5. Desde el día 29 de abril del 2008, en que tomé posesión material del bien inmueble antes descrito, siempre lo he mantenido en mi poder, reuniendo dicha posesión los siguientes atributos: es de buena fe, pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, así como los actos de dominio que se tiene derecho, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 6. Como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada MAQUINARIA DIESEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. 7. Sobre la inscripción a que me refiero en el hecho inmediato anterior; he de manifestar que la misma no ha sufrido modificación alguna, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, mismo que en este acto anexo. 8. En virtud que el que suscribe he poseído el inmueble de referencia con los atributos para usucapirlo, promuevo la presente demanda en ejercicio del derecho que me asiste, a efecto que por sentencia definitiva se declare que ha operado en mi beneficio la prescripción positiva o usucapación sumaria y por ende, que me he convertido en propietario en plena posesión y dominio del mismo y se ordene la inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, así como la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de la demandada.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V., que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2750.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIODORO CUELLAR BUENDÍA y/o HELIODORO CUELLAR BUENDÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTITRÉS DE AGOSTO Y DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 dictados en el expediente número 251/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por VICTOR ALFONSO MELO QUIÑÓNEZ en contra de ELIODORO CUELLAR BUENDÍA y/o HELIODORO CUELLAR BUENDIA y TOMAS CARLOS CASTILLO ALVAREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN de la fracción del bien inmueble DENOMINADO ZACAHUIZTLA, SIENDO LA CASA MARCADA CON NUMERO 183 ANTES NUMERO 6, DE LA MANZANA DOS, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE CUENTA CON las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 18.00 MTS CON AVENIDA NEZAHUALCOYOLT, AL SUR 18.00 MTS CON RODRIGO BUENDIA CUELLAR, AL ORIENTE 08.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 08.00 MTS CON CALLE PRIVADA YIO PDA ZACAHUIZTLA, POR CONSIGUIENTE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.00 METROS CUADRADOS. b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tilación parcial de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO por sus siglas (IREM), misma que deberá ser solo en la fracción que es materia del presente juicio; predio que en totalidad se encuentra inscrita en el LIBRO T, SECCION T, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 1234, FECHA DOCE DE MAYO DEL 2003 DEL VOLUMEN 232, EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADA EN LA c) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, la sentencia declarándolo propietario de la fracción del inmueble mencionado; Fundando lo anterior en los siguientes HECHOS: 1. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el predio denominado ZACAHUIZTLA, SIENDO LA CASA MARCADA CON NUMERO 183 ANTES NUMERO 6, DE LA MANZANA DOS, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, en la cual pretendo usucapir, fue adquirida por el señor ELIODORO CUELLAR BUENDIA EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 1949 mediante contrato privado de compra venta celebrado con la señora MANUELA BUENDIA. Lo que acredito con copias simples del contrato de compraventa, el cual se agrega como anexo 1. 2. Predio que fue inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha doce de mayo del año 2003, bajo el número de partida 1234, libro T, sección T, volumen 232 a nombre del señor ELIODORO CUELLAR BUENDIA, en fecha 12 de mayo del año 2003, tal como lo acredito con copias simples del contrato de compraventa. 3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el predio denominado ZACAHUIZTLA, SIENDO LA CASA MARCADA CON NUMERO 183 ANTES NUMERO 6, DE LA MANZANA DOS, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, fue adquirida por el señor TOMAS CARLOS CASTILLO ALVARES mediante contrato privado de compraventa celebrado con EL SEÑOR ELIODORO CUELLAR BUENDIA, FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004. Lo que acredita con copias simples del contrato de compraventa. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el bien inmueble en mención se encuentra inscrito en el padrón catastral del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México bajo el número de clave 085 01 939 26 00 0000, a nombre de TOMAS CARLOS CASTILLO ALVARES, con las siguientes medidas y colina 8: AL MITS CON RODRIGO BUENDIA CUELLAR, AL ORIENTE 08.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 08.00 MTS CON CALLE PDA ZACAHUIZTLA, POR CONSIGUIENTE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.00 METROS CUADRADOS, para lo que anexa la manifestación catastral de fecha 31 de Enero del año 2011, con número de folio 12303. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que en fecha 11 de noviembre del año 2015, adquirí el bien inmueble producto de este juicio mediante contrato privado de compra venta celebrado entre el señor TOMAS CARLOS CASTILLO ALVARES y el actor de nombre VICTOR ALFONSO MELO QUIÑÓNEZ, por lo cual se encuentra en posesión de la fracción restante del predio denominado ZACAHUIZTLA, SIENDO LA CASA MARCADA CON NUMERO 183 ANTES NUMERO 6, DE LA MANZANA DOS, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha presencia del testigo CARLOS OCTAVIO CASTILLO GOMEZ, entregándoles los derechos reales y material del bien inmueble en mención, ofreciendo como testigo a CARLOS CASTILLO ALVAREZ, a fin de probar todos y cada uno de los hechos que tendrá que absolver en el momento procesal oportuno. Agregando el contrato original de compraventa y las copias simples de las credenciales para votar. 6. El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 MTS CON AVENIDA NEZAHUALCOYOLT, AL SUR 18.00 MTS CON RODRIGO BUENDIA CUELLAR, AL ORIENTE 08.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 08.00 MTS CON CALLE PDA ZACAHUIZTLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.00 METROS CUADRADOS. 7. Desde la fecha en que adquirí el bien inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua pacífica y de buena fe toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio realizando todos los trabajos que se requieran. 8. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el bien inmueble en mención se encuentra a la fecha inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO a nombre de ELIODORO CUELLAR BUENDIA, tal como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), mismo que cuenta con folio real electrónico 00170388, con número de tramite 294938, de fecha 11/03/2021, por lo que en este acto demanda a ELIODORO CUELLAR BUENDIA, EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN RAZON QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DEL MISMO TAL COMO LO ESTABLE EL ARTICULO 5.140 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico OCHO COLUMNAS. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los cuatro 04 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce 12 de marzo del año dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

2751.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
EXTRACTO DE RESOLUCIÓN**

En el expediente número 239/2024 se encuentra radicado el Juicio SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DELFINO SOBERANIS LORENZANA, DENUNCIADO POR: ALEJANDRO SOBERANIS NUÑEZ, por derecho propio y en su carácter de Apoderado Legal de sus hermanos FRANCISCO, TITO, DIOCELINA, EVA, MARIA SONIA, y POLICARMINA todos de apellidos SOBERANIS NUÑEZ, la Jueza Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ordenó por auto del siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), notificar a ISMAELA DEL C. SANCHEZ P. y GERARDO ALCÁNTARA J., a través de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo, a efecto de que comparezcan a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto para que se apersonen en el presente asunto, en su calidad de testigos del autor de la sucesión, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, haciéndoles saber que: **1.-** El autor de la sucesión testamentaria ológrafa, es el hoy extinto Delfino Soberanis Lorenzana, quien falleció el día 29 veintinueve de agosto de dos mil veintitrés 2023, **2.-** Su último domicilio fue el ubicado en calle Consolidada número 91, de la colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. **3.-** El C. Delfino Soberanis Lorenzana, nació el veinticuatro de julio de 1928, en Tecpán de Galeana en la Entidad de Guerrero, **4.-** Fue casado con Evarista Núñez Rebolledo, que hoy son extintos, pero ellos contrajeron nupcias, ante la Oficialía 03, quedando asentada en el libro 01, bajo el acta número, 00012 con fecha de registro cuatro de febrero del año de 1950, **5.-** La C. Evarista Núñez Rebolledo, falleció el 23 veintitrés de enero de 1982, **6.-** Presentó el testamento cerrado ológrafa de Delfino Soberanis Lorenzana, quedando registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Tlalnepantla, con huellas digitales.

VALIDACIÓN: Auto que ordenan la publicación de edictos siete de octubre del dos mil veinticuatro.- Expedido por la Licenciada en Derecho FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIÉNEGA, Secretaria de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIÉNEGA.-RÚBRICA.

2752.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE JUAN GARDUÑO MONTES. - - En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, dictados en el expediente número 6657/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por MARIA TERESA MARTINEZ GARRIDO en contra de SUCESIÓN A BIENES DE BERNARDINO REYES LUNA Y/O JOSE BERNARDINO REYES LUNA, REPRESENTADO POR SU ALBACEA JAVIER REYES GARRIDO, ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ también conocido como ANTONIO ROSALINO HERNÁNDEZ GONZALEZ, ROSA MARIA CASTILLO DÍAZ, ASUNCION NAVARRO VELAZQUEZ, JOSE JUAN GARDUÑO MONTES y JUAN JOSE CAMPUZANO SÁNCHEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A. LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEFINITIVA DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO RESPECTO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, B) SE DECLARE JUDICIALMENTE LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE FECHA MAYO DE 1982 CELEBRADOS ENTRE BERNARDINO REYES LUNA EN SU CARACTER DE VENDEDOR Y ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ, ROSA MARÍA CASTILLO DÍAZ, ASUNCION NAVARRO VELAZQUEZ, JOSÉ JUAN GARDUÑO MONTES, ANTONIO HERNANDEZ GONZÁLEZ Y, JUAN JOSÉ CAMPUZANO SANCHEZ CADA UNO EN SU CALIDAD DE SUPUESTOS COMPRADORES, DE LOS DEPARTAMENTOS QUE INTEGRAN EL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165, LOTE 19, MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C) SE ORDENE BAJO SENTENCIA DEFINITIVA LA CANCELACIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00022065, EN LA PANTALLA, ASÍ COMO, EN EL APÉNDICE QUE OBRA EN EL REFERIDO INSTITUTO REGISTRAL, DEL OFICIO NUMERO 816 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019 GIRADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; DE LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1994, D) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Fundan lo anterior en los siguientes HECHOS: .- Es de explorado derecho aclarar a este Juzgado que mi difunto cónyuge (situación que se acredita con el Acta de Defunción que se exhibe conjuntamente con la presente para que surta sus efectos legales a que haya lugar) solía conducirse en su vida social y jurídica, así como ante Autoridades y Particulares con varios nombres como son el de BERNARDINO REYES LUNA Y/O JOSÉ BERNARDINO REYES Y/O JOSÉ BERNARDINO REYES LUNA QUE SON LA MISMA PERSONA, se precisa que el inmueble motivo de la presente Litis LOTE 19, DE LA MANZANA 14, DE LA COLONIA AGUA AZUL GRUPO "C", SUPER 23, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo lote en el cual se encuentran construidos los seis departamentos ubicados en el domicilio CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165, COLONIA AGUA AZUL, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO fue adquirido por contrato de compraventa mediante Escritura Número 2,118, Volumen 36, de fecha 15 de diciembre de 1973, pasada ante la fe Pública del Notario 5 de Texcoco Estado de México Licenciado ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE se infiere del legajo de copias certificadas correspondientes al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, ACTUALMENTE, JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 696/1994; que el de cujus BERNARDINO REYES LUNA no fue debidamente emplazado a Juicio mediante notificación personal. De igual forma, en cuanto a la suscrita MARIA TERESA GARRIDO MARTÍNEZ no se cumplieron con las FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO toda vez que no se me emplazó a juicio, por lo que se ME DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSION PARA EJERCER MI DERECHO RESPECTO DEL CINCUENTA POR CIENTO DE GANANCIAS QUE ME CORRESPONDEN SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165, LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, respecto a los contratos simulados de compraventa del DEPARTAMENTO 1

(UNO) Y DEPARTAMENTO 5 (CINCO) CONSTRUIDOS DENTRO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, de fecha 28 de mayo de 1982 que supuestamente se celebraron entre BERNARDINO REYES LUNA (suponiendo sin conceder) en su calidad de vendedor y ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ en su carácter de comprador; solicito se declare bajo sentencia definitiva su NULIDAD ABSOLUTA. Por lo que corresponde al contrato simulado de compraventa del DEPARTAMENTO 2 (DOS) CONSTRUIDO DENTRO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, de fecha 28 de mayo de 1982 que supuestamente se celebró entre mi cónyuge BERNARDINO REYES LUNA (suponiendo sin conceder) en su calidad de vendedor y ROSA MARÍA CASTILLO DÍAZ en su carácter de compradora; solicito se declare bajo sentencia definitiva su NULIDAD ABSOLUTA. Por lo que corresponde al contrato simulado de compraventa del DEPARTAMENTO 3 (TRES) CONSTRUIDO DENTRO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, de fecha 25 de mayo de 1982 que supuestamente se celebró entre mi cónyuge BERNARDINO REYES LUNA (suponiendo sin conceder) en su calidad de vendedor y ASUNCIÓN NAVARRO VELAZQUEZ en su carácter de comprador; solicito se declare bajo sentencia definitiva su NULIDAD ABSOLUTA. En cuanto al contrato simulado de compraventa del DEPARTAMENTO 4 (CUATRO) CONSTRUIDO DENTRO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO, de fecha 20 de mayo de 1982 que supuestamente se celebró entre mi cónyuge BERNARDINO REYES LUNA (suponiendo sin conceder) en su calidad de vendedor y JOSÉ JUAN GARDUÑO MONTES en su carácter de comprador; solicito se declare bajo sentencia definitiva su NULIDAD ABSOLUTA. Asimismo, en lo referente al contrato simulado de compraventa del DEPARTAMENTO 6 (SEIS) CONSTRUIDO DENTRO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, de fecha 27 de mayo de 1982 que supuestamente se celebró entre mi cónyuge BERNARDINO REYES LUNA (suponiendo sin conceder) en su calidad de vendedor y JUAN JOSÉ CAMPUZANO SÁNCHEZ en su carácter de comprador; solicito se declare bajo sentencia definitiva su NULIDAD ABSOLUTA. Por lo tanto; y, debido a que el señor BERNARDINO REYES LUNA se coludió con el supuesto comprador ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ para simular los contratos de compraventa de los DEPARTAMENTOS 1 (UNO) Y 5 (CINCO) CONSTRUIDOS DENTRO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, ambos de fecha 28 de mayo de 1982; asimismo se coludió el señor BERNARDINO REYES LUNA con la supuesta compradora ROSA MARIA CASTILLO DIAZ para simular el contrato de compraventa del DEPARTAMENTO 2 (DOS) CONSTRUIDO DENTRO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, de fecha 28 de mayo de 1982; de igual manera se coludió el señor BERNARDINO REYES LUNA con el supuesto comprador ASUNCION NAVARRO VELAZQUEZ para simular el contrato de compraventa del DEPARTAMENTO 3 (TRES) CONSTRUIDO DENTRO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, de fecha 25 de mayo de 1982; de igual forma, se coludió el señor BERNARDINO REYES LUNA con el supuesto comprador JOSÉ JUAN GARDUÑO MONTES para simular el contrato de compraventa del DEPARTAMENTO 4 (CUATRO) CONSTRUIDO DENTRO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, de fecha 20 de mayo de 1982; así también se coludió el señor BERNARDINO REYES LUNA con el supuesto comprador JUAN JOSÉ CAMPUZANO SANCHEZ para simular el contrato de compraventa del DEPARTAMENTO 6 (SEIS) CONSTRUIDO DENTRO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, de fecha 27 de mayo de 1982. No obstante a todo lo antes manifestado, desde este momento procesal oportuno y con la finalidad de no quedar en estado de indefensión, es que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.302 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México OBJETO EN LO GENERAL Y DESCONOZCO DE PLENO DERECHO TODO ALCANCE Y VALOR PROBATORIO que los hoy demandados pretendan darle a los contratos de compraventa de fechas 20, 25, 27 y 28 de mayo de 1982, los cuales celebraron supuestamente el señor BERNARDINO REYES LUNA en su calidad de vendedor coludiéndose con los señores ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ, ROSA MARIA CASTILLO DIAZ, ASUNCIÓN NAVARRO VELAZQUEZ, JOSÉ JUAN GARDUÑO MONTES Y JUAN JOSÉ CAMPUZANO SÁNCHEZ en su calidad de supuestos compradores, respecto de los departamentos uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis respectivamente construidos dentro del edificio ubicado en calle LAGO CUPATITZIO NUMERO 165 LOTE 19 MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO. En consecuencia, a todo lo expuesto con antelación se ordene bajo sentencia definitiva la cancelación ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO, en el folio real electrónico número 00022065 en la pantalla, así como, en el apéndice que obra en el referido instituto registral, del OFICIO NUMERO 816 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019 girado por el LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ Secretario de Acuerdos del JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO en términos de la circular número 61/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en cumplimiento al punto resolutivo tercero ordenado por el juez en turno en auto de fecha 14 de junio del año 2019, relativo al juicio ordinario civil de usucapación promovido por ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ, ROSA MARIA CASTILLO DIAZ, ASUNCIÓN NAVARRO VÁSQUEZ, JOSÉ JUAN GARDUÑO MONTES, ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ Y, JUAN JOSÉ CAMPUZANO SANCHEZ en contra de BERNARDINO REYES LUNA, tramitado en el expediente número 696/1994. Así pues, resulta que la Sentencia Definitiva de fecha 25 de agosto de 1994 dictada por el JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, ACTUALMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, emitida sobre el juicio fraudulento de usucapación, llevado a cabo bajo el expediente número 696/1994 causa un perjuicio al caudal común de la sociedad conyugal, de la cual, la suscrita formo parte y tengo pleno dominio sobre el inmueble motivo de la presente Litis, en virtud de encontrarme casada civilmente con el señor BERNARDINO REYES LUNA, desde el año de 1968 por el régimen de sociedad conyugal, al haberme dejado en total estado de indefensión para ejercer mi derecho respecto del cincuenta por ciento de gananciales que me corresponden sobre el multicitado inmueble y simular dichos CONTRATOS DE COMPRAVENTA el señor BERNARDINO REYES LUNA coludido con los SUPUESTOS COMPRADORES, sin contar con mi consentimiento, es decir, con mi firma en cada contrato de compraventa; por tales circunstancias es que los hoy demandados ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ, ROSA MARÍA CASTILLO DÍAZ, ASUNCIÓN NAVARRO VELAZQUEZ, JOSÉ JUAN GARDUÑO MONTES, ANTONIO HERNANDEZ GONZÁLEZ Y, JUAN JOSÉ CAMPUZANO SÁNCHEZ CADA UNO EN SU CALIDAD DE SUPUESTOS COMPRADORES, en forma fraudulenta tienen la propiedad y posesión de los departamentos que

integran el edificio ubicado en CALLE LAGO CUPATITZIO NÚMERO 165, LOTE 19, MANZANA 14, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO "C", SUPER 23, EN ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO. 15.- Por lo tanto y toda vez que resultar un documento base de mi acción el expediente número 696/1994 relativo al Juicio ordinario civil de Usucapión, llevado a cabo ante el JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, ACTUALMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en el cual aparecen como actores ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ, ROSA MARIA CASTILLO DÍAZ, ASUNCIÓN NAVARRO VELAZQUEZ, JOSÉ JUAN GARDUÑO MONTES, ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ Y, JUAN JOSÉ CAMPUZANO SÁNCHEZ y como demandado el señor BERNARDINO REYES LUNA, en su momento procesal oportuno y de considerarlo conducente y necesario su Señoría solicite al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México el expediente en original para que sea acumulado al juicio en que se actúa por existir identidad en cuanto al bien inmueble motivo de ambos juicios.

Por todo lo antes manifestado; y, ya que el procedimiento correspondiente al Juicio Ordinario de Usucapión se ha tramitado en forma fraudulenta, acreditándose por medio del presente juicio el hecho en el que se fundan los actores en forma fraudulenta, coludiéndose con el supuesto vendedor para llevar a cabo el juicio ordinario civil de usucapión, acreditándose la existencia de un perjuicio con la resolución que se determinó en el multicitado juicio fraudulento de Usucapión. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada en este acto se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra y ofrezca pruebas que considere pertinentes con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 21 días del mes de OCTUBRE del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 cuatro de diciembre de 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2755.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JUVENTINO ZARATE CHÁVEZ, en el expediente número 748/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de BANPAIS, S.N.C. y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S. A., a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del Contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. B) Que se declare por Sentencia Ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión del inmueble ubicado en LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B, SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 54766 con las medidas: AL NORTE Mide 26.50 metros y colinda con lote 4-A; AL SUR mide 26.62 metros y colinda con lote 4-C; AL ORIENTE mide 1.56 y 11.70 metros y colinda con CTO. BOSQUES DE SAINT-GERMAINE; y AL PONIENTE mide 13.25 metros y colinda con ÁREA VERDE COMUN, C) La declaración judicial que soy legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente Juicio. D) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de esta ciudad, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado, ya descrito en el inciso b) de este apartado; E) La declaración judicial de validez sobre la identidad del inmueble LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B, SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 54766, con superficie total 410.07 metros cuadrados. E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: **HECHOS 1.** He venido viviendo ininterrumpidamente alrededor de 34 treinta y cuatro años aproximadamente, esto es desde el día (28) de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. **2.** El inmueble en el cual me encuentro habitando actualmente, en compañía de mi esposa de nombre ARTEMIA GIL PEDRAZA, es el ubicado en LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 54766; Mismo que pretendo usucapir con una SUPERFICIE TOTAL DE 410.07 MTS con las medidas, colindancias y superficie descritas en la B). **3.** En mi domicilio mencionado tanto mi esposa como el Suscrito estamos en posesión del bien inmueble citado, desde el día de la compraventa, por lo que, posterior a esta inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueño en dicho bien inmueble en el cual me encuentro en posesión actualmente, sin poder hacer el cambio de propietario ya que no es posible localizar a la empresa y por ende se encuentra registrado a nombre de la ahora demandada el RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S. A., quien teniendo conocimiento desde el último pago total realizado a esta, quedo inscrito a su nombre sin hacer el cambio a nombre del suscrito. **4.** Al día de hoy y bajo protesta de decir verdad, nunca nadie ha objetado mi posesión ya que mediante contrato de compraventa del domicilio en mención, he podido realizar algunos otros servicios básicos, como lo es el pago de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, actos que se pueden demostrar con los pagos a nombre del suscrito Zarate Chávez Juventino, así mismo se realizó la contratación del servicio de telefonía TELMEX a nombre del suscrito. **5.** He de manifestar a usted Juez que la dirección de mi domicilio se completó por parte de las oficinas de Catastro pertenecientes al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli agregando a la misma "CIRCUITO BOSQUES DE SAINT GERMAINE SIN NUMERO"; así mismo se comenta a usted Juez que existe un error matemático en la superficie total de mi terreno ya que consta de una superficie total de 351.42 m² y no como lo indica mi contrato de compra-venta de superficie total 410.07 m². Por lo que se anexa a la incoada el Dictamen en materia de Agrimensura y Topografía realizado por el perito INGENIERO ARQUITECTO JOSE ANTONIO CRUZ RAMIREZ.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveídos de fechas treinta de octubre de dos mil veintitrés y seis de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A, por medio de edictos, haciéndole saber que

debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de validación: Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2756.-4, 13 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha once de julio del dos mil diecinueve, treinta de octubre del año en próximo pasado, veintiséis de abril, veintidós de mayo, trece de junio, tres y veintidós de octubre del año en curso dictados, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por ROMERO CABRERA DIEGO en contra de OVIEDO ORDOÑEZ GRISELDA ANDREA, expediente número 1544/2010, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló las ONCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble objeto del presente remate, VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL 10 DE LA MANZANA 131, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$700,000 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MEXICO A 30 DE OCTUBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

2975.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Exp.: 1325/1992.

NOTIFICACIÓN A: POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EN CONTRA DE ROSA MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ EXPEDIENTE 1325/1992, EL JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LIC. CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

En la Ciudad de México a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: LOTE 1, MANZANA 20, CASA HABITACIÓN EN PLANTA ALTA, NUMERO 2-B, EN LA CALLE CERRADA SAN CARLOS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN JOSE, TAMBIEN CONOCIDA COMO COLONIA JARDINES SAN JOSE, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, en la cantidad de \$686,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 M.N.), precio de avalúo, y para tal efecto se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Licenciada GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ, con quien autoriza y da fe. Doy fe.....

Ciudad de México, a 23 de octubre del 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

Para su publicación: DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

2978.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1234/2019, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por, RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, HOY ARMANDO LEONARDO AGUILAR PEÑA, en contra de LOPEZ SANDOVAL RAUL Y MIRANDA SANTOS PATRICIA, El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito, de la Ciudad de México, ha dictado el siguiente acuerdo.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

Respecto a lo demás solicitado visto el estado que guardan los presentes autos y por las razones que señala, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Por tanto, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en CALLE CRISTO NUMERO 15, VIVIENDA CASA 15, COLONIA XOCOYOHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MEXICO, así como en el periódico "DIARIO DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3´474,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. Se convocan postores.

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE OCTUBRE DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

2987.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262,323262757 HOY LA CESIONARIA MIREYA SANCHEZ AGUILAR en contra de CASTAÑEDA SANCHEZ JUAN SERGIO, expediente 682/2013.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.

"..como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO del inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE LA CALLE SAN MATEO, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUÍDA QUE ES EL LOTE SESENTA, DE LA MANZANA QUINCE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO "VILLAS SANTIN" COMERCIALMENTE CONCIDO COMO "VILLAS SANTIN II", LOCALIZADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose preparar en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos, precisándose que la cantidad por la que salió remate en segunda almoneda fue por la cantidad de \$784,800.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar..." "...C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

"...inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE LA CALLE SAN MATEO, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUÍDA QUE ES EL LOTE SESENTA, DE LA MANZANA QUINCE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO "VILLAS SANTIN" COMERCIALMENTE CONCIDO COMO "VILLAS SANTIN II", LOCALIZADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO..." "... debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico EL FINANCIERO, en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo..." "...C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.-DOY FE..."

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JULIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES.

3007.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GERMÁN SOLÍS RODRÍGUEZ, por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 843/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL EDREY MOLINA BENAVIDES en contra de GERMÁN SOLÍS RODRÍGUEZ, de quien demandó las siguientes prestaciones:

A) Que se declare por sentencia ejecutoriada, que se ha consumado en favor del hoy promovente, la usucapación respecto al inmueble identificado como:

TERRENO DENOMINADO QUEYAMIL UBICADO EN ZONA CONOCIDA COMO EL JARAL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO actualmente identificado como TERCERA CERRADA DE LAGO MAYOR NUMERO NUEVE BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Inmueble que tiene asignada la clave catastral 008 18 430 360 00 0000 y cuya superficie, medidas y colindancias registrales son las siguientes:

Superficie total del área privativa: 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados).

AL NORTE EN 16.00 METROS CON PORFIRIO GONZALEZ GRANADOS;

AL SUR EN 16.00 METROS CON LUIS ALFONSO HERRERA RAMOS Y JUAN CARLOS HERRERA RAMOS;

AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, Y;

AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON SUCESION A BIENES DE ENCARNACION FLORES ORTIZ.

La anterior declaración, en virtud de haber poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la legislación sustantiva en la materia para el Estado de México; Demandando dicha usucapación para purgar los vicios de los actos por medio de los cuales se adquirió el inmueble en cuestión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 127 y 216 del reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta; resultando como causa generadora de la posesión que ostento, el documento traslativo de dominio (contrato de compraventa de fecha nueve de julio de dos mil dieciséis), documento que se anexa en original.

B) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito reporta el inmueble, cuyos datos registrales se indican bajo el siguiente asiento: Folio Real Electrónico: 00000001. Inscrito a nombre de: GERMAN SOLIS RODRIGUEZ.

C) En virtud de lo anterior, en su lugar la inscripción a favor del hoy promovente de la Sentencia Definitiva que se dicte en este juicio, en el Instituto de la Función Registral de esta Entidad por haber operado a mi favor la usucapación del inmueble en cuestión; y que la sentencia referida me sirva como justo título de propiedad del inmueble materia de la litis y;

D) El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio.

HECHOS:

1. Mediante operación de compraventa celebrada el nueve de julio de dos mil dieciséis, en el cual aparece como vendedor el señor GERMAN SOLIS RODRIGUEZ y como comprador RAFAEL EDREY MOLINA BENAVIDES, se llevo a cabo la transmisión de propiedad, posesión y dominio del bien inmueble señalado en dicho acto como TERRENO DENOMINADO "QUEYAMIL" UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO EL JARAL BARRIO DE SAN JUAN MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como el ubicado en TERCERA CERRADA DE LAGO MAYOR NUMERO NUEVE BARRIO DE SAN JUAN, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

2. Desde la fecha del contrato, es decir del día nueve de julio del año dos mil dieciséis, el hoy promovente adquirió la posesión, dominio y propiedad del inmueble que se pretende usucapir.

3. Se expresa que es el inmueble objeto de reclamo, actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Municipio bajo el folio real electrónico 00000001 a favor del demandado Germán Solís Rodríguez.

4. Desde el día nueve de julio de dos mil dieciséis el hoy promovente se encuentra en posesión del inmueble en contienda en concepto de propietario, de forma continua, ininterrumpida, pública, pacífica y de buena fe.

5. Derivado de la falta de un justo título de propiedad acudo a usucapir el inmueble materia de esta controversia.

6. Reitero como datos del inmueble que se pretenden usucapir los siguientes:

El inmueble a usucapir es: TERRENO DENOMINADO QUEYAMIL UBICADO EN ZONA CONOCIDA COMO EL JARAL BARRIO DE SAN JUAN MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como TERCERA CERRADA DE LAGO MAYOR NUMERO NUEVE BARRIO DE SAN JUAN, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Inmueble que tiene asignada la clave catastral 008 18 430 360 00 0000 y cuya superficie, medidas y colindancias registrales son las siguientes: Superficie total de: 160.00 M2 (Ciento sesenta metros cuadrados).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a emplazar al demandado GERMÁN SOLÍS RODRÍGUEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte, en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaria fijar en la puerta de éste Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro y ocho de octubre de dos mil veinticuatro.-
Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3035.-13, 25 noviembre y 4 diciembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 2514/2022.

Emplazamiento a: Samantha Anguiano Olivares.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **2514/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Celso Alfredo Figueroa Carreño**, en contra de **Mecano Inmobiliaria S.A. de C.V., José Antonio Ibarra González, Julio Silva y Samantha Anguiano Olivares**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Vagones 45, San Luis Tlatilco, 53630 Naucalpan de Juárez, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan, Estado de México a 27 de septiembre de 2024.

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DIAZ.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.	Sello
<p style="text-align: center;">Emitidos por la: Secretario InSTRUCTOR "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México.</p> <p style="text-align: center;">MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DIAZ (RÚBRICA).</p>	

3186-BIS.- 19 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1258/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN SILVA ESCOBAR, ZENÓN SILVA ESCOBAR, LEONILA SATURNINA SILVA ESCOBAR, MARINA SILVA ESCOBAR, ELEUTERIA SILVA ESCOBAR Y MATILDE SILVA ESCOBAR, respecto del inmueble ubicado en calle Del Cedro Catorce, paraje La Loma, San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, código postal 52074, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 50.90 metros con Juan Benítez Campos, AL NOR-ESTE: 06.40 metros con calle Cedros, AL SUR: 53.50 metros con Paulina Guerrero, AL ORIENTE: 72.60 metros con Severo Cleto Silva, AL PONIENTE: 82.00 metros con Roberto Bernal Guerrero, con una superficie de 4,356 metros.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de doce de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3189.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1113/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O LUISA MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ Y/O MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O LUISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O MARÍA DEL C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O LUISA MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O LUISA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O MA. LUISA DEL CARMEN Y/O MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ Y/O CARMEN GONZÁLEZ Y/O MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ R, en términos del auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en avenida Alfredo del Mazo, actualmente número 522, anteriormente número 462 y conocido como ejido de Buenavista, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias; AL ORIENTE: 18.45 metros lineales y colinda con Pascual González H, posteriormente conocido como calle del Sapo, actualmente calle Felipe Chávez Becerril; AL PONIENTE: 18.45 metros lineales y colinda con avenida Alfredo del Mazo; AL NORTE: 94.20 metros lineales y colinda con Esperanza Huerta Flores; AL SUR: 94.20 metros lineales y colinda con sucesión de María Félix González Rodríguez; con una superficie aproximada de 1,750.93 (mil setecientos cincuenta punto noventa y tres) metros cuadrados. En fecha siete de julio de mil novecientos noventa y uno, MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O LUISA MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ Y/O MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O LUISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O MARÍA DEL C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O LUISA MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O LUISA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y/O MA. LUISA DEL CARMEN Y/O MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ Y/O CARMEN GONZÁLEZ Y/O MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ R, entró en posesión mediante la Cesión de Derechos, del inmueble que se encuentra ubicado en avenida Alfredo del Mazo, actualmente número 522, anteriormente número 462 y conocido como ejido de Buenavista, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México con una superficie aproximada de 1,750.93 (mil setecientos cincuenta punto noventa y tres) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHAS SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3190.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1094/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por CRISTINA ESTELA MATAMOROS RESENDIZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó en términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la Entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

CRISTINA ESTELA MATAMOROS RESENDIZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Paseo Adolfo López Mateos, número 1508 (mil quinientos ocho), Colonia 14 (catorce) de Diciembre, del pueblo de San Mateo Oxtotitlán, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 20.00 metros, colinda con propiedad particular antes, hoy propiedad de la señora SOCORRO LAMAS FLORES;

AL SUR: 20.00 metros, colinda con Bolulevard Adolfo López Mateos;

AL ORIENTE: 19.00 metros, colinda con propiedad particular antes, hoy propiedad de PEDRO SERGIO CHAPARRO ÁLVAREZ;

AL PONIENTE: 19.00 metros, colinda con propiedad particular antes, hoy propiedad de ENRIQUE MATAMOROS RESÉNDIZ;

Con una superficie aproximada de: 380.00 metros cuadrados.

Es de señalar que una vez realizados los trámites administrativos ante autoridades municipales estas refieren que la Colonia de ubicación del inmueble materia del presente juicio se le denomina Colonia Catorce (14) de Diciembre.

Fundándose en los siguientes hechos.

Que celebró contrato privado de compraventa con ENRIQUE MATAMOROS RESENDIZ el día treinta (30) de octubre de dos mil uno (2001), respecto del inmueble antes mencionado, que este inmueble se encuentra registrado catastralmente con el número 1011349974000000, con número de folio V/006543/2024.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

3191.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 817/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RICARDO ALFARO AGUILAR, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SONORA, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, CON EUSEBIA AGUILAR ROBLEDO Y PASILLO DE USO GENERAL; AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON GABINO AGUILAR ROBLEDO; AL ORIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON ISMAEL AGUILAR ROBLEDO ANTES, HOY ANDRES MIRA HERNANDEZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON GABINO AGUILAR ROBLEDO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 150.00 METROS CUADRADOS; publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3192.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ MANUEL JUÁREZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1004/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado CALLE PRIVADA DE NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BUENAVENTURA, PERTENECIENTE A LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 9.00 metros colinda con Privada Niños Héroe. AL SUR; 9.00 metros colinda con Francisco Sauza Arin. AL ORIENTE; 8.00 metros colinda con Cleotilde León Carbajal. AL PONIENTE; 8.00 metros colinda con Enrique Olascuaga Domínguez.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 72.00 METROS CUADRADOS.

CON CLAVE CATASTRAL: 101 25 108 43 00 0000.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de Cesión de Derechos Posesorios celebrado con MARIANO COLIN TAPIA en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS**, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

3193.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 987/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ GARCÍA, respecto un predio denominado "SAN DIEGO" ubicado actualmente en camino Real a Zumpango, sin número, comunidad de San Diego Palapa, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que adquirió el tres (03) de agosto del año dos mil catorce (2014) a través de un contrato de compraventa que celebró con MARICELA HUERTA GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.24.00 metros y colinda con Humberto Meneses A. actualmente con José Luis Balbaceda Alva; AL SUR.- 18.07 metros y colinda con camino Real a Zumpango; AL ORIENTE: 62.70 metros y colinda con María Guadalupe Rivas Velázquez actualmente con Rolando de la Paz Jiménez; AL PONIENTE.-60.00 metros colinda con Luis Alva Alva actualmente con calle privada sin nombre; con una superficie de 1,048.49 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3197.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2661/2024 promovido por MARCO SAID RUPIT OLVERA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "LAS RANCHERAS" ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO POBLADO DE SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con OFELIA GRACIELA OLVERA VAZQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 186.60 metros colinda con camino sin nombre, AL SUR.- En 184.20 metros colinda con terreno de Sociedad Cooperativa Pascual Boing, AL ORIENTE.- En 88.00 metros colinda con ANTONIO FLORES RAMIREZ, AL PONIENTE.- En 92.30 metros, colinda con CAMINO LAS RANCHERAS. Con una superficie aproximada de 16,713.80 M2 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ---- Doy fe ----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3203.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1300/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA MARIA SANDOVAL REAL, sobre un bien inmueble ubicado en EL RINCON, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noroeste: 73.77 metros, colinda con CARRETERA A CANALEJAS-TEUPAN; Al Sureste: 81.87 metros y colinda con ROSA MARIA SANDOVAL REAL; Al Noreste: 439.35 metros y colinda con JOSE SANDOVAL SÁNCHEZ y Al Suroeste: en dos líneas de 296.28 y 139.22 metros, colinda con HERMINIO SANDOVAL SÁNCHEZ, con una superficie de 34,100.71 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
3207.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 793/2024, EVANGELINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: norte: 19.16 metros, colinda con Propiedad de Víctor Martínez Sánchez, sur: 19.90 metros, colinda con propiedad del Señor Álvaro Guadalupe Martínez Martínez; oriente: 33.00 metros; colinda con propiedad del Señor Álvaro Guadalupe Martínez Martínez, actualmente con Luis Daniel Leonardo Martínez; poniente: 33.00 metros, colinda con Camino Vecinal. Con una superficie aproximada de 643.91 (seiscientos cuarenta y tres punto noventa y un metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro. DoY fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.
3208.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1267/2024, el señor HUGO ROBLES JIMÉNEZ en representación del infante EDUARDO ROBLES ESCOBAR, quien es su hijo, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la Localidad de Santa Elena, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 25.00 metros colinda con Martín Cruz Franco; al SUR: 25.00 metros colinda con carretera El Quinte-Chapa de Mota; al ORIENTE: 27.50 metros colinda con Fernando Caro; al PONIENTE: 20.00 metros colinda con Laura Vázquez Cruz. Con una superficie de 520.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a ocho de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco (05) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3209.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE SIENTA CON MEJOR DERECHO:

ALEJANDRO PALACIOS RANGEL, en el expediente número 846/2024, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en Avenida Libertad, en el paraje el ZACAMOL, en Santa Cruz Atizapán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros, colinda antes con carrera actualmente avenida Libertad. AL SUR.- 20.00 metros, colinda con Juana Cervantes Rojas. AL ORIENTE.- 30.00 metros, colinda con Horacio Galo Rodríguez González. AL PONIENTE.- 30.00 metros, colinda con Angélica Salas Cervantes. Con una superficie de 600 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, mediante auto de treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a fin de quien se sienta afectado

con la información de dominio o de posesión, lo alegue por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Auto de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.- Firma.-Rúbrica.

3210.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1303/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JUAN GUILLERMO MIRANDA SANCHEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE CALZADA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, BARRIO LA MAGDALENA, SIN NÚMERO, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 988.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 26.00 METROS CON AVENIDA CALZADA DEL PANTEÓN; AL SUR 26.0 METROS CON SERGIO TOLEDO JIMENEZ; AL ORIENTE 38.00 METROS CON LORENZO CHAVEZ; y AL PONIENTE 38.00 METROS CON DAVID GERARDO SERRANO LÓPEZ.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3211.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 184/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OMAR CHAVEZ ALEGRIA, respecto del bien inmueble ubicado en: SANTA ANA MATLAVAT, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 METROS Y COLINDA CON ELENA RODRÍGUEZ PÉREZ; AL SUR: 23.00 METROS CON Y COLINDA CON CALLE; AL ORIENTE: 46.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 46.00 METROS Y COLINDA CON MANUEL ALONSO NAVARRO OLMOS E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1009.00 (MIL NUEVE) METROS CUADRADOS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3212.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1276/2024, que se tramita en este Juzgado, TARSIS AYOSHA PÉREZ MALDONADO, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Constituyentes, Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres líneas de 4.87, 10.64, 6.65 metros y colinda con terreno que fuera del señor Felipe Zúñiga, actualmente con Edgar Alejandro Chávez García y; AL SUR: 28.45 metros y colinda con calle Constituyentes; AL ORIENTE: en seis líneas de 6.14, 6.38, 2.20, 0.67, 8.04, 6.61 metros y colinda con terreno que fuera del señor Felipe Zúñiga, actualmente con Edgar Alejandro Chávez García, y AL PONIENTE: 26.28 metros y colinda con Tarsis Ayosha Pérez Maldonado, con una superficie aproximada de 536.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha siete de mayo del año dos mil quince, Tarsis Ayosha Pérez Maldonado, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3213.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1277/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO DANIEL GARCÍA SANTIAGO, sobre un bien inmueble ubicado en BARRIO ITURBIDE, SEGUNDA MANZANA, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de 22.51, 3.53 y 49.89 metros, colinda con CARLOS SANTIAGO CHIMAL; Al Sur: 55.36 metros, colinda con ANA PATRICIA GARCÍA SANTIAGO; Al Oriente: 26.76 metros y colinda con INOCENCIA SANTIAGO CHIMAL y Al Poniente: en dos líneas de 32.40 y 27.82 metros y colinda con PEDRO GONZAGA MARCELINO E HILARIO GONZAGA MARTÍNEZ, con una superficie de 2,456.57 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.
3214.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 959/2024, promovido por HUMBERTO HERRERA ZAMUDIO, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve a efecto de que se ordene la Inscripción de la fracción del inmueble objeto de este procedimiento, precisando que se encuentra ubicado en en BOULEVARD SOLIDARIDAD LAS TORRES NUMERO 103, SANTA MARIA DE LAS ROSAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.07 MTS Y COLINDA CON AV. SOLIDARIDAD LAS TORRES.

AL SUR: 29.41 MTS Y COLINDA CON JOSE JUAN GALLARDO PORCALLO Y VIRGINIA AGUILAR LEGUIZAMO.

AL ORIENTE: 18.40 MTS Y COLINDA CON JOSE LUIS AYALA NAVA.

AL PONIENTE: 18.28 MTS Y COLINDA CON JOSE JUAN GALLARDO PORCALLO.

Inmueble que tiene una superficie aproximada de: 518.89 metros cuadrados.

CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 1010258702000000.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los doce días de noviembre del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Acuerdo: Cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

3215.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1167/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ALICIA GARCIA VAZQUEZ para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE Y/O PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LA CRUZ, SANTIAGUITO COAXUXTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD DE EDUARDO RAUL SERRANO SOTO; AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 6.625 METROS CON MARIA ANCELMA MATA BAUTISTA; Y AL PONIENTE: 6.613 METROS CON MARIA DE JESÚS MATA MEDINA, con una superficie aproximada de 99.2837 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, por auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3219.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 591/2024, NAYELLY SÁNCHEZ MONDRAGÓN, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un terreno ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la Colonia Loma Alta, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE; AL SURESTE: 10.00 METROS COLINDA CON VERONICA MENDOZA ANTONIO; AL NORESTE: 15.00 METROS COLINDA CON VERONICA MENDOZA ANTONIO; AL SUROESTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3220.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1099/2024, SAMANTHA ALCÁNTARA CRUZ, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la Colonia Loma Alta, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al noroeste: 12.80 metros, colinda con calle, al sureste: 6.00 metros, colinda con Samantha Alcántara Cruz, al noreste: 16.00 metros, colinda con calle y al suroeste: 17.31 metros colinda con barranca, con una superficie de 150.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3221.-20 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1277/2023 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL promovido por ERIKA JAZMÍN GARCÍA GAENZA en calidad de apoderado legal de FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO, S.A. DE C.V., en contra del **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO., FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., NOTARIO PÚBLICO NUMERO 171 DE LA CIUDAD DE MÉXICO., INMOBILIARIA E.M., S.A. DE C.V.**, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a **INMOBILIARIA E.M., S.A. DE C.V., por medio de edictos**, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: 1.-** La declaración judicial de que la superficie, así como las medidas y colindancias reales de cada una de las dos fracciones conformantes del predio de terreno denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155

(ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no son coincidentes con la descripción del título de propiedad, como se narra en los hechos correspondientes. **2.-** En consecuencia, se realice la declaración de mérito en la que se rectifiquen **los límites o las medidas y colindancias y, como consecuencia, la superficie** de cada una de las dos fracciones conformantes del predio denominado como “La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale”, actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de conformidad con lo determinado por la pericial en materia topográfica que se desahogue durante el presente juicio. **4.-** En caso de que exista una rectificación a las medidas y colindancias de los linderos y, en consecuencia, a la superficie de cada una de las dos fracciones conformantes del predio denominado como “La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale”, actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se ordene la modificación al título de propiedad de mi mandante, mediante la protocolización ante el Notario Público que designe mi mandante de la resolución judicial correspondiente en términos del artículo 78, fracciones I y VII del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y 108 de la Ley del Notariado del Estado de México., **5.-** Se ordene al **Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México** en los folios reales **00074677 y 00074678**, la corrección de los linderos (medidas y colindancias) y las superficies reales de las dos fracciones conformantes del predio denominado como “La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale”, actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. **6.-** En atención al principio de congruencia, se realice la corrección y/o actualización ante el Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través del Catastro Municipal y/o la Tesorería Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Urbano, de los Datos del Inmueble del Registro Alfanumérico del Padrón Catastral, en caso de que varíen los linderos y/o superficie de cada una de las dos fracciones conformantes del predio denominado como “La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale”, actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmuebles que se encuentran identificados con las claves catastrales **092-01-191-09-00-0000 y 092-01-191-10-00-0000**.

HECHOS.- 1.- En julio de 2016, **FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO, S.A. DE C.V.** inició negociaciones con **INMOBILIARIA EM, S.A. DE C.V.**, para adquirir “DOS FRACCIONES del predio denominado **“LA CASA DE YELOTLAXCALE”**, mismos que catastralmente formaban **UN SOLO INMUEBLE ubicado en la Calle de FILIBERTO GÓMEZ, marcada con el número veintitrés ahora VEINTICINCO, (actualmente Calle PARQUE VIAL AYUNTAMIENTO, números 155 y 157, colonia CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, código postal cincuenta y cuatro mil treinta, ESTADO DE MÉXICO.** Durante las negociaciones nos fue informado por **INMOBILIARIA EM, S.A. DE C.V.**, que las “DOS FRACCIONES del predio denominado **“LA CASA DE YELOTLAXCALE”**, mismos que catastralmente formaban **UN SOLO INMUEBLE ubicado en la Calle de FILIBERTO GÓMEZ, marcada con el número veintitrés ahora VEINTICINCO, (actualmente Calle PARQUE VIAL AYUNTAMIENTO, números 155 y 157, colonia CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, código postal cincuenta y cuatro mil treinta, ESTADO DE MÉXICO”** tenían una superficie total aproximada de 11,900 m2 (once mil novecientos metros cuadrados), por lo que la superficie real del inmueble no era coincidente con el título de propiedad, señalando que ello se podría deber a las afectaciones derivadas de la construcción de calles y avenidas, así como al derecho de vía del ferrocarril. No obstante, al momento de solicitar la formalización del contrato de compraventa al Notario Público número 171 de la Ciudad de México, el Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, manifestó que no estaba en posibilidad de modificar la descripción de los inmuebles, ni nos permitió celebrar la compraventa ad-corpus. Aunado a los demás elementos de prueba, el presente hecho consta a los señores **IGNACIO TÉLLEZ CERÓN y VÍCTOR MANUEL PATATUCHI MARÍN**, a quienes mi mandante se obliga a presentar en el lugar, fecha y hora en que tenga verificativo la audiencia señalada por su Señoría, **2.-** Así, mediante escritura **35,788** de fecha **20 de diciembre de 2017**, otorgada ante la fe del Notario Público número 171 de la Ciudad de México, el Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, documento que se exhibe como **Anexo 2, FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO, S.A. DE C.V.**, adquirió de **INMOBILIARIA EM, S.A. DE C.V.**, mediante contrato de compraventa, “DOS FRACCIONES del predio denominado **“LA CASA DE YELOTLAXCALE”**, mismos que catastralmente formaban **UN SOLO INMUEBLE ubicado en la Calle de FILIBERTO GÓMEZ, marcada con el número veintitrés ahora VEINTICINCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, código postal cincuenta y cuatro mil treinta, ESTADO DE MÉXICO**, aunque registralmente se identifiquen como dos inmuebles...”, actualmente identificados como **“Calle PARQUE VIAL AYUNTAMIENTO, números 155 y 157, colonia CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA”**. Así, de la escritura en mención se transcribe lo siguiente: “...**INSTRUMENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO-----35,788**, En la **CIUDAD DE MÉXICO**, el día veinte de diciembre del dos mil diecisiete, yo, el Licenciado **JUAN JOSÉ A. BARRAGÁN ABASCAL**, titular de la Notaría número **CIENTO SETENTA Y UNO** de esta Capital, hago constar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que otorgan de una parte, como **vendedora**, la sociedad denominada **“INMOBILIARIA EM”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes “**INMOBILIARIA EM**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA**), ..., y de otra parte, como **compradora**, la sociedad denominada **“FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ..., lo anterior de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: Se expiden a los veintitrés días del mes de octubre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3304.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 316/2020, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MARTÍNEZ LÓPEZ ALFONSO, El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado lo siguiente. -----

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

...” para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos de fechas once de marzo y sus aclaratorios de veintidós de marzo, tres y ocho de abril todos del año dos mil veinticuatro...”

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Se aclara la ubicación del inmueble hipotecado en los siguientes términos:

Debiendo ser lo correcto:

“(...) VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO ONCE, DEL LOTE UNO, EDIFICIO CUATRO, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA CUATRO UBICADA EN CALLE LAGO YURIRIA NUMERO DOS PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO)”, aclaración que deberá formar parte del auto de tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

Dada cuenta con los presentes autos, se aclara el auto de 22 de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se asentó lo siguiente:

“(...) VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL, MARCADA CON EL NUMERO ONCE, DEL LOTE UNO, EDIFICIO CUATRO, NIVEL PLANTA BAJA DE LA MANZANA CUATRO UBICADA EN CALLE YURIRIA NUMERO DOS PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO)”.

Debiendo ser lo correcto:

“(...) VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NUMERO ONCE, DEL LOTE UNO, EDIFICIO CUATRO, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA CUATRO, UBICADA EN CALLE YURIRIA NUMERO DOS PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO)”, aclaración que deberá formar parte del auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Agréguese a los autos del expediente número 316/2020 el escrito con folio 80, presentado por la apoderada de la parte actora.

Visto el contenido del escrito que se acuerda, se tiene al promovente aclarando la ubicación del inmueble hipotecado, tal como se encuentra señalado en la escritura 114,369 que se encuentra en el seguro del juzgado:

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO ONCE, DEL LOTE UNO, EDIFICIO CUATRO, NIVEL PLANTA BAJA DE LA MANZANA CUATRO UBICADA EN CALLE YURIRIA NUMERO DOS PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO)”.

En virtud de lo anterior, dese cumplimiento al auto de fecha once de marzo del año en curso...”

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

...” procédase al REMATE del inmueble ubicado en “LOS HEROES CHALCO III” (TRES ROMANO), MANZANA 4 (CUATRO), LOTE 1 (UNO), AREA HABITACIONAL 4 (CUATRO), EDIFICIO 4 (CUATRO), CASA 11 (ONCE), MUNICIPIO CHALCO ESTADO DE MEXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publique por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MEXICO, así como en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días.

Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de estos edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

Se concede un término de CUARENTA DIAS, al Juez exhortado, para su diligenciación; otorgándose al C. Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, girar oficios y todas aquellas gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto de mérito.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- ATENTAMENTE.- SILVIA INES LEON CASILLAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS “B”.- ELABORO: REYNA BENITEZ ESCOBAR.- REVISÓ: ALFREDO ENRIQUE FRIAS OLIVEROS.-RÚBRICAS.

3305.-25 noviembre.

**JUZGADO VIGESINO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 8/2016.

SRIA. “B”.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTICUATRO DE MAYO DE 2024, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE ERNESTO CONTRERAS FLORES Y VALENCIA ARENALDE KARINA, LA C. JUEZ.

Ciudad de México, a CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble materia de la hipoteca misma en la forma y términos ordenados en auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, haciéndose la precisión que el valor del bien inmueble a rematar es de la cantidad de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) respecto a LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO OCHENTA Y NUEVE DE LA MANZANA UNO ROMANO PERTENECIENTES AL CONJUNTO UBANO DE INTERES SOCIAL DENOMONADO EHECATL, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55029, ESTADO DE MÉXICO siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para la PRIMERA SUBASTA del bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquese los Edictos de Estilo, convocando postores, por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería la Ciudad de México y en el Periódico "MILENIO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve como base para subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad."

LA SECRETARIA PROYECTISTA HABILITADA COMO SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "B" CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EMXICO, LIC. ERENDIRA LASCARI MUÑOZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD Y EN PERIÓDICO MILENIO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3306.-25 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LETICIA CABRERA PALACIOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 536/2017, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA 182 Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN PROTOTIPO SAUCE LOTE 24 MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 5, DE LA AVENIDA HACIENDA LOS AHUEHUETES RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DE LA MANZANA 20 (XX) QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO HACIENDA CUAUTITLÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, convóquense postores mediante la publicación de EDICTOS que se harán por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y las fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y periódico Diario de México, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALÚO, por lo que los postores para tomar parte en la subasta deberá exhibir el 10% en billete de depósito expedido por el Banco de Bienestar del valor de la postura legal antes indicada.

Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad. A quien se le faculta con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones tendientes a lograr éxito de la diligencia encomendada (...)

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

3307.-25 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ LÓPEZ ACO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1002/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELENA CRUZ LARA, en contra de JOSÉ LÓPEZ ACO., se dictó auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha

quince de octubre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: I).**- La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor sobre al inmueble registralmente denominado como la Casa marcada con el número oficial cincuenta y cuatro (54) del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Tercera Sección, actualmente conocida como Colonia Ciudad Azteca, Ubicado en la Calle Azcapotzalco, Manzana cuatrocientos cuarenta y dos (442), Lote veinte (20), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte en diecisiete punto cincuenta metros, con lote 19, al sur diecisiete punto cincuenta metros con lote 21, al oriente en siete metros con lote 66 y al poniente en siete metros con calle Azcapotzalco y con una superficie total de ciento veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados (122.50) metros cuadrados. **II).**- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **III).**- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde hace poco más de diecisiete años se encuentra en posesión con el carácter de dueña del inmueble referido. **2.-** En fecha 10 de marzo del año 2006, la parte actora adquirió mediante contrato de compra venta del señor José López Aco, el inmueble referido en líneas que anteceden. **3.-** El inmueble materia del procedimiento, mismo que se encuentra descrito, se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de José López Aco. **4.-** El predio a usucapir cuenta con recibos de pago de impuesto predial del año 2023, 2003, 2004 y 2013 al 2018, en un solo recibo oficial. **5.-** En la cláusula cuarta del contrato base, se pactó que el demandado y su esposa otorgaron el poder notarial con amplias facultades, incluso de dominio, por parte del señor José López Aco a la actora, mismo que actualmente no se encuentra vigente. **6.-** Desde la fecha de la compra venta aludida, el actor tiene la posesión del predio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les constan a sus vecinos. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los CC. Laura López Vargas y Alfredo Hernández Avalos. Así mismo, **OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO.** En consecuencia, **JOSÉ LOPEZ ACO,** deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de **TREINTA DÍAS,** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de octubre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3308.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3243/2024.

CARLOS RENE ORTEGA FRAGOSO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3243/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 13, ESQUINA CON CALLE ABASOLO SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 584.22 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 27.30 metros, linda con SALOMÓN ORTEGA FRAGOSO; AL SUR: 27.30 metros, linda con CALLE ABASOLO ORIENTE; AL ORIENTE: 21.40 metros, linda con MARGARITA ORTEGA FRAGOSO; AL PONIENTE: 21.40 metros, linda con CALLE HIDALGO NORTE.

Para su publicación por **DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS,** en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días de noviembre del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de noviembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3309.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1108/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho LUIS ALBERTO GARCÍA RUIZ, en términos del auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del el bien inmueble ubicado en: PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 433, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS ORIENTE, NUMERO 114, INTERIOR 5, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON SUSANA GARCIA GALVAN; AL SUR: 11.00 METROS

COLINDA CON LUIS JAVIER LOPEZ GARCIA; AL ORIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON CARLOS DE JESUS PLATA AYALA; AL PONIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON LUCIO GARCIA MEJIA ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 71.50 METROS CUADRADOS. En fecha 29 de noviembre de 2014, el suscrito LUIS ALBERTO GARCIA RUIZ adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México; al día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3310.-25 y 28 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 186/2017 relativo al Juicio de Reconocimiento de Hijo promovido por ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ PEDRAZA en contra de ERICK MUNGUÍA ZEPEDA la Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos y hace del conocimiento que ERICK MUNGUÍA ZEPEDA actualmente adeuda la cantidad de \$32,711.64 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 64/100 M.N.) por concepto de Pensiones Vencidas y No Pagadas del mes de diciembre de dos mil veintitrés al mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

HECHOS

1.- A partir del cinco del mes de febrero del dos mil veintitrés y hasta el mes de septiembre de dos mil veinticuatro, el demandado, se ha abstenido de cumplir con su obligación alimentaria para con nuestro menor hijo, lo que resulta un monto total de \$32,711.64 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 64/100 M.N.), correspondiente a pensión alimenticia provisional, considerando que no se ha fijado pensión definitiva.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, a efecto de dar vista al demandado ERICK MUNGUÍA ZEPEDA, mismo que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, deberá comparecer al local de este Juzgado a deducir sus derechos. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3312.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 1307/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por GLORIA MARTÍNEZ JARDÓN para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno de labor de temporal denominado "LA BARRANQUITA" CON DOMICILIO DE UBICACIÓN ACTUALIZADO EN PROLONGACIÓN CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, PONIENTE, COLONIA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, EN SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 MTS (QUINCE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROLONGACIÓN DE CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ ANTES CON CARRIL; AL SUR: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) Y COLINDA CON LA BARRANCA; ORIENTE: 144.46 MTS (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL SEÑOR ANDRÉS GÓMEZ ANTES ELADIO SERRANO; Y AL PONIENTE: 150.30 MTS (CIENTO CINCUENTA METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LA SEÑORA JULIANA CERON AHORA JUAN CEDILLO CERINO. CON UNA SUPERFICIE DE 2,306.49 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CON 49 CENTIMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria EN ESTA CIUDAD O EN LA CIUDAD DE TOLUCA, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3313.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el Expediente 785/2023 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por ANAYELI RODRIGUEZ RIVAS en su carácter de apoderada legal de BANCOPPEL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de CONFECCIONES INTERNACIONALES MARJOS S.A. DE C.V. y de ARMANDO MARIN MELO, la actora demandó; las siguientes prestaciones: A. El pago de la cantidad de \$14'135,895.57 pesos (CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.), por concepto de suerte principal, que se conforma por el saldo del capital exigible al 04 de julio de 2023, más las amortizaciones de capital vencidas y no pagadas del 30 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 12 de octubre de 2022. B) El pago de la cantidad de \$1'069,761.42 pesos (UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados, vencidos y no pagados sobre la suerte principal, contados a partir del 30 de diciembre de 2022 al 04 de julio de 2023, en términos del estado de cuenta certificado de fecha 04 de julio de 2023, que se acompaña a la presente demanda como ANEXO SEIS, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales se liquidarán y cuantificarán en ejecución de sentencia, C) El pago de la cantidad de \$24,162.70 pesos (VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados, vencidos y no pagados sobre la suerte principal, contados a partir del 06 de enero de 2023 al 04 de julio de 2023, en términos del estado de cuenta certificado de fecha 04 de julio de 2023, que se acompaña a la presente demanda como ANEXO SEIS, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales se liquidarán y cuantificarán en ejecución de sentencia. D) El pago de gastos y costas que se ocasionen por el trámite de este juicio en todas sus instancias, incluyendo el juicio de amparo.

Basándose en los siguientes hechos: Mediante escritura pública 109,776 de fecha 06 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110 de la Ciudad de México, se hicieron constar los siguientes actos:

a. La Cancelación de Hipotecas que otorgó Banco Santander México, S.A., IBM, Grupo Financiero Santander a favor de Armando Marín Melo. b. El Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre Bancoppel y Confecciones Internacionales Marjos S.A. de C.V.. c. El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente celebrado entre Bancoppel y Marjos, d. Las Garantías Hipotecarias en Primer y Segundo Lugar que otorgaron Armando Marín Melo, (lo sucesivo se le denominará "Garante Hipotecario") en favor de Bancoppel. e. La Obligación Solidaria que otorgó Armando Marín Melo.

3. En el capítulo de Antecedentes de dicha escritura, se señaló que por escrituras 62,190, 62,191 y 62,192, de fechas 17 de diciembre de 2003, el señor Armando Marín Melo, adquirió los siguientes inmuebles: a. Lote 7 manzana II, condominio 27 del conjunto urbano "Puerta del Carmen", del predio "El Pedregal", ubicado en km 7 de la carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Capulhuac, Edomex, b. Lote 8 de la manzana II, condominio 27, conjunto urbano "Puerta del Carmen", predio "El Pedregal", ubicado en el km 7 de la carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Municipio de Capulhuac, Edomex, c. Lote 9 de la manzana II, del condominio 27 del conjunto urbano "Puerta del Carmen", del predio "El Pedregal", ubicado en el km 7 de la carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Capulhuac, Edomex.

En la Cláusula Primera, del Capítulo Segundo denominado Apertura de Crédito Simple, de la escritura pública 109,776, se hizo constar que Bancoppel otorgó a favor de Marjos un Crédito Simple con Garantía Hipotecaria hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 pesos.

En la Cláusula Tercera de la escritura pública 109,776, pactaron que el plazo de duración del contrato sería de 60 meses contados a partir de la fecha de firma del mismo.

En la Cláusula Cuarta de la escritura pública 109,776, pactaron que Marjos podría disponer hasta por la cantidad de: I) El importe total del adeudo del crédito referido en el antecedente cuarto del contrato o II) El importe que cubra la proporción referida en la cláusula Séptima del Capítulo Cuarto del Contrato.

En la Cláusula Quinta de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar a Bancoppel el importe total de cada una de las disposiciones que se realizaran al amparo del crédito otorgado mediante pagos mensuales y consecutivos.

En la Cláusula Sexta de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo.

En la Cláusula Séptima de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar a Bancoppel una comisión por la estructuración del crédito de 1.0% sobre el monto del crédito materia del contrato, más el correspondiente IVA.

En la Cláusula Primera del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, Bancoppel otorgó a Marjos una línea de crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 pesos.

En la Cláusula Segunda del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a destinar el importe del crédito concedido para capital de trabajo.

En la Cláusula Tercera del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, pactaron que el contrato tendrá una vigencia de 36 meses contados a partir de la fecha de firma. En la Cláusula Sexta del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar a Bancoppel intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto.

En la Cláusula Tercera del Capítulo Cuarto de la escritura pública 109,776, pactaron que en caso de que Marjos incurriese en mora, pagaría intereses moratorios sobre el capital vencido.

En la Cláusula Séptima del Capítulo Cuarto de la escritura pública 109,776 Armando Marín Melo, garantizó al banco (a) El cumplimiento de las obligaciones a cargo de Marjos hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 pesos; (b) El cumplimiento de las obligaciones

a cargo de la acreditada establecidas en el capítulo tercero hasta por \$5'000,000.00 pesos, con las hipotecas sobre los inmuebles objeto de la escritura. Ambas hipotecas se constituyeron a favor de Bancoppel sobre los inmuebles. El valor comercial de los inmuebles otorgados en garantía, debían guardar una proporción mínima de 1.4 veces a 1 respecto del adeudo total del monto de los créditos, más sus accesorios legales.

Mediante escritura pública 58,913, Bancoppel, en su carácter de Acreditante, celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Marjos, en su calidad de Acreditada, representada por Armando Marín Melo.

En la Cláusula Primera del referido Contrato, mi representada otorgó a favor de la acreditada un crédito bajo la forma de Crédito Simple hasta por \$14'316,107.84.

En la Cláusula Segunda del contrato, las partes pactaron que Marjos podría hacer uso del crédito abierto en uno o varios actos.

30. En la Cláusula Tercera del Contrato de referencia, la Acreditada se obligó a destinar el importe del crédito para la renovación de la deuda, cuyos saldos de capital vigente y vencida sumaban al 12 de octubre de 2022 la cantidad de \$14'316,107.84 pesos.

En la Cláusula Cuarta del referido contrato, las partes pactaron que el plazo de duración del Contrato sería de 60 meses a partir de la fecha de firma, para concluir el 12 de octubre de 2027.

En la Cláusula Quinta del Contrato, la Acreditada se obligó a pagar a Bancoppel, sin necesidad de requerimiento o previo aviso alguno (a) Pagaría a Bancoppel el principal de la cantidad dispuesta al amparo del contrato, mediante pagos mensuales y consecutivos, (b) La acreditada realizaría pagos mensuales de los intereses los días 30 de cada mes calculados de conformidad con la cláusula sexta.

En la Cláusula Sexta del Contrato, la Acreditada se obligó a pagar mensualmente intereses ordinarios sobre saldos insolutos.

En la Cláusula Séptima del referido contrato, la Acreditada se obligó, a que la cantidad no pagada causaría intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta. En la Cláusula Décima Cuarta del referido contrato, Armando Marín Melo, se constituyó como Obligado solidario de la Acreditada y manifestó su expreso consentimiento con el contrato, obligándose a responder absoluta, solidaria e incondicionalmente del pago total y puntual de todas las obligaciones que le derivasen a la Acreditada frente a mi representada.

En la Cláusula Décima Quinta del referido contrato, pactaron que en garantía de las obligaciones a cargo de la Acreditada, el señor Armando Marín Melo, por su propio derecho constituyó (i) Hipotecas expresas en tercer lugar y grado sobre los inmuebles de su propiedad.

Dichos inmuebles habían sido hipotecados en favor de mi representada en primero y segundo lugar en la escritura pública 109,776.

En la Cláusula Décima Sexta del referido contrato las partes pactaron que las garantías hipotecarias se sujetarían a las siguientes reglas: (a) El garante hipotecario no podría enajenar, gravar; (b) El valor comercial de los inmuebles deberían guardar durante la vigencia del contrato una proporción de 1.4 veces a 1, respecto del saldo insoluto del crédito; (c) La Acreditada y el Garante Hipotecario darían aviso inmediatamente a Bancoppel de cualquier daño o menoscabo.

El 04 de julio de 2023, el Contador de mi representada certificó que Marjos y Armando Marín Melo adeudaban a mi representada a esa fecha la cantidad de \$14'135,895.57 pesos, por concepto de suerte principal; la cantidad de \$1'069,761.42 pesos, por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados del 30 de diciembre de 2022 al 04 de julio de 2023 y la cantidad de \$24,162.70 pesos, por concepto de intereses moratorios vencidos del 06 de enero de 2023 al 03 de julio de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se demuestra que los demandados tienen un adeudo vencido con mi representada por la cantidad de \$15'229,819.69 pesos, al 04 de julio de 2023, más intereses ordinarios y moratorios que se vayan generando.

Por lo que mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el presente expediente ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días contestaran la demanda instaurada en su contra; sin embargo toda vez que no fue posible emplazar en forma personal a por conducto del actuario adscrito y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante auto del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordeno emplazar a la parte demandada, por este medio (edictos), mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndose saber a CONFECCIONES INTERNACIONALES MARJOS, S.A. DE C.V. en su calidad de acreditada y de ARMANDO MARIN MELO en su calidad de Garante Hipotecario, que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo el Secretario fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Tianguistenco, México a 30 de octubre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

3318.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 666/2024, promovido por GUADALUPE ROSALES SOTELO Y FERNANDO ROSALES SOTELO por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en ubicado en: ubicado ISABEL LA CATOLICA SUR, NUMERO 206, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 19 metros y colinda con Horacio Álvarez Álvarez.

AL SUR: en 19 metros y colinda con Calle primera Privada de Isabel la Católica.

AL ORIENTE: en 12.30 metros y colinda con calle Isabel la Católica.

AL PONIENTE: en 13.00 metros y colinda con Esteban Rivas García.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los diecinueve días de noviembre del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Acuerdo: tres de octubre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3319.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 644/2024, el promovente JESUS LARA ALARCÓN, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE YANCUICTLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: mide 13.00 metros y colinda con Avenida 16 de Septiembre; al SUR: mide 13.00 metros colinda con María Magdalena Lara Alarcón; al ORIENTE: 18.50 metros colinda con Calle Sin Nombre; al PONIENTE: 18.50 metros; y al PONIENTE: 18.50 metros, colinda con Margarita Martínez Nava y Agustina Martínez Nava; con una superficie de 240.50 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 11 de noviembre de 2024.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro; Licenciada Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

3320.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1432/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE LOMAS VERDES, NÚMERO 23, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 697.00 m2 (seiscientos noventa y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 29.70 Metros y colinda con JUAN MANUEL MEJIA GONZALEZ; AL SUR: 18.70 Metros y colinda con BENITA HERNANDEZ FLORES; AL ORIENTE: 22.40 Metros y colinda con BENITA HERNANDEZ FLORES; y AL PONIENTE: 31.10 Metros y colinda con CALLE LOMAS VERDES.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 171242, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el seis de marzo de dos mil diecinueve, con el señor JUAN HERNANDEZ FLORES, que lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Licenciada en Derecho Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Licenciada en Derecho Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

3321.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GUTIERREZ PAEZ VIRIDIANA, EXPEDIENTE: 276/2019; LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, día y hora señalado en auto de veinte de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA CUATRO, LOTE TRES, DE LA MANZANA CUATRO, ZONA III (TRES ROMANO), DE LA CALLE SEGUNDO CIRCUITO DE BOSQUES DE CHILE, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II" AMPLIACIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; (...)

LA C. JUEZ ACUERDA; Visto lo manifestado por la apoderada de la parte actora y al no haber concurrido a la presente diligencia posterior alguno, como lo solicita se señala para que tenga verificativo la audiencia antes indicada las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO debiéndose preparar en los términos ordenados en proveído de veintiocho de junio del año en curso y el presente; asimismo, de conformidad con el artículo 582 y 584 del Código de Procedimientos Civiles, será postura legal las dos terceras partes del importe de \$788,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que sirvió de base para la segunda almoneda. Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa. Firmando al margen y al calce la compareciente en unión de la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, y la Secretaria de Acuerdos Licenciada Jessica Rodríguez Luna que da fe. -----

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; (...), se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA CUATRO, LOTE TRES, DE LA MANZANA CUATRO, ZONA III (TRES ROMANO), DE LA CALLE SEGUNDO CIRCUITO DE BOSQUES DE CHILE, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II" AMPLIACIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HABILES, sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$985,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar el edicto en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso

de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se concede el plazo de TREINTA DIAS para su cumplimentación (...).

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.

3323.-25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. SILVIA ANTONIO CANCHOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1226/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio ubicado en camino sin nombre, paraje denominado San Lorenzo Palmillas, ubicado en San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.00 metros colindando con Gabriel Garay Mancilla, AL SUR.- 31.00 metros y colinda con Luis Antonio Mancilla Martínez; AL ORIENTE.- 36.00 metros colindando con camino; AL PONIENTE.- 36.00 metros colindando con Felipe Mancilla, con una superficie aproximada de 1116.00 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el quince de agosto de dos mil dieciocho, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con JUAN MANCILLA HERNANDEZ, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietaria de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (07) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3324.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: ANTONIO MEDRANO MOYA.

En el expediente 1180/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD), promovido por SUSANA RAMÍREZ RUIZ ESPARZA también conocida como SUSANA RAMÍREZ DE JIMÉNEZ o SUSANA RAMÍREZ RUIZ ESPARZA DE JIMÉNEZ y MARIO ARTURO JIMÉNEZ ROMERO, en contra de ANTONIO MEDRANO MOYA Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial de nulidad del acto jurídico del contrato de compraventa de fecha 01 de octubre de 2021, que con el carácter de supuesta apoderada para actos de dominio y de supuesto comprador, celebraron respecto del lote de terreno marcado con el número dieciséis de la manzana XII (DOCE ROMANO), del fraccionamiento Las Arboledas, secciones quinta y sexta, conocida comercialmente como Los Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B.- La declaración Judicial de la nulidad absoluta de la escritura pública número 24,734 de fecha 20 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Público Interino de la Notaría Pública número 121 del Estado de México. C.- La declaración Judicial de la nulidad absoluta del acto jurídico consistente en el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de fecha 20 de mayo de 2020, limitado al lote de terreno marcado con el número 16 de la manzana XII (DOCE ROMANO), Colonia Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Colonia Las Arboledas, C. P. 52957, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante escritura 3,840 de fecha 20 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Notario Público 136 del Estado de Chiapas Licenciado Alejandro Orantes Coello. D.- La declaración judicial de la nulidad absoluta de la escritura número 3,840 de fecha 20 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 136 del Estado de Chiapas, como consecuencia de la nulidad del poder general para pleitos y cobranzas, actos administrativos y actos de dominio de fecha 20 de mayo de 2020, limitado al lote de terreno marcado con el número 16 (dieciséis) de la manzana XII (DOCE ROMANO), Colonia Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Colonia Las Arboledas, C. P. 52957, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, consigna dicho instrumento público y porque el contenido del mismo carece del consentimiento de los suscritos. E.- La cancelación total de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de la escritura pública número 24,734 de fecha 20 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 121 del Estado de México, Licenciado Francisco Arce Arellano, identificado con el Folio Real Electrónico número 230576 y clave catastral 1000547316000000. F.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, única y exclusivamente para el caso de oposición de las presentes prestaciones. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 23 de mayo de 1988, los suscritos con el carácter de compradores adquirimos de Bancomer, Sociedad Nacional de Crédito, como institución fiduciaria de "TEYCA", S.A., la propiedad del lote de terreno marcado con el número DIECISÉIS DE LA MANZANA XII (DOCE ROMANO), del Fraccionamiento Las Arboledas Secciones Quinta y Sexta, conocida comercialmente como Los Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, transmisión de propiedad que se hizo constar en la escritura pública número 56,474 de fecha 23 de mayo de 1988, pasada ante la fe del Notario Público número 129 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja, en la cual se acredita que somos los únicos y legítimos propietarios del inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- En fecha 29 de enero de 2022, los suscritos al consultar el Portal Electrónico de la Tesorería Municipal, con la finalidad de

cubrir la contribución anual del impuesto predial de nuestro inmueble, con forme al formato de liquidación de adeudo, nos percatamos que aparecía a nombre de ANTONIO MEDRANO MOYA como propietario. 3.- Los suscritos jamás hemos intervenido en la enajenación del inmueble antes mencionado ni tampoco hemos autorizado a persona alguna para que en nuestro nombre y representación efectuara la venta de nuestra propiedad, hechos que acredito con la documentación exhibida en mi escrito inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a ANTONIO MEDRANO MOYA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3325.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE MAYA MEJIA demanda a SILVA ALCARAZ SANTOYO DE ZAMORA bajo el expediente 26449/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE HABERSE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE BASE DE LA CONTROVERSIA. B) LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA SUSCRITA DE DICHO INMUEBLE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL JUICIO, sustentando su demanda en el contrato de fecha DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL HOY DEMANDADO SILVA ALCARAZ SANTOYO DE ZAMORA, LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE YA MENCIONADO.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS HABLES contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO. Se expide a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3326.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAFAEL VILLAFRANCO FABILA y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1364/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA, en contra de RAFAEL VILLAFRANCO FABILA y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, se les hace saber las siguientes prestaciones: A. Se declare el VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo de la obligación que contempla el Contrato de Apertura de Crédito y su Garantía Hipotecaria y por lo tanto surte efectos la hipótesis de la falta de pago señalada en la cláusula DÉCIMA QUINTA en su numeral 3.- (tres), consiguiente el hacerse efectivo y exigible la totalidad del saldo insoluto adeudado y sus accesorios; B) El pago de \$36,414,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) actualmente \$36,414.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de SALDO DE CRÉDITO DISPUESTO Y SUERTE PRINCIPAL, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA del Contrato de Apertura de Crédito que se exhibe en copia certificada; C) El pago de \$122,983.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS tal y como se desprende en la cláusula QUINTA del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción, así como la pericial en contabilidad emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zulbarán Barranco; quien tiene como cédula profesional número 1618493, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependientes de la Secretaría de Educación Pública, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, cantidad que se actualizarán en Ejecución de Sentencia; D) El pago de COMISIONES, según la cláusula SEXTA del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia; E) El pago de CREDITO Y ACCESORIOS, según la cláusula DÉCIMA TERCERA del

Contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia; F) El pago de \$129,132.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS 00/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS, tal y como se desprende en la cláusula NOVENA del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción así como de la pericial en contabilidad emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zulbarán Barranco, quien tiene como cédula profesional número 1618493, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, cantidad que se actualizara en Ejecución de Sentencia; G) En términos de la cláusula DECIMA NOVENA, el Pago de las primas de Seguros, cantidades que serán cuantificadas en ejecución de Sentencia; H) En términos de la cláusula VEGESIMA SEGUNDA, el pago de gastos (de cobranza y otros) y honorarios generados y que se sigan generando por concepto de gastos, derechos e impuestos de la presente instancia judicial y sus subsecuentes anotaciones registrales. En términos de la cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito, el pago de la cantidad que resulten pagadas por el suscrito por concepto de adeudos de IMPUESTO PREDIAL, servicio de AGUA y servicio de LUZ que existan sobre el inmueble objeto de garantía Hipotecaria. Mismas que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

HECHOS: I. Por escritura número 16,252 (dieciséis mil doscientos cincuenta y dos), volumen CCCLXXXV, Año 1991, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebrada ante la fe del Licenciado José Víctor Reynoso Pablos. Notario Público número Uno del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México, bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro, del volumen ciento veintinueve, libro segundo, sección primera, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno; que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA, donde "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO", en lo sucesivo "EL BANCO", otorgó un crédito a favor de los C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, en su calidad de ACREDITADOS, adquirieron un crédito por la cantidad de 536,414,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) actualmente \$36,414.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), el cual los ACREDITADOS se obligaron a disponer para la adquisición del bien INMUEBLE ubicado en la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO"™ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA. II. Derivado del instrumento señalado en el numeral anterior en su cláusula SEGUNDA, "EL BANCO", otorgó a los ACREDITADOS un crédito por la cantidad de \$36,414,000.00 (TREINTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) actualmente \$36,414.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que no comprende intereses, comisiones y gastos, los cuales debían cubrir los ACREDITADOS, mismos que se obligaron a destinar para la adquisición del inmueble registralmente conocido como la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA. III. En términos de la cláusula SEPTIMA, segundo párrafo, del CAPITULO DE APERTURA DE CREDITO se estipuló que el PLAZO para que los ACREDITADOS amortizaran el crédito sería por VEINTE AÑOS de pagos efectivos, de erogaciones mensuales consecutivas. IV. Según la cláusula QUINTA, en el CAPITULO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, LOS ACREDITADOS se obligaron a pagar un INTERÉS ORDINARIO sobre saldos insolutos diarios mensuales a la tasa de interés anual igual a la estimación del costo porcentual promedio de captación (CPP), que mensualmente da a conocer el Banco de México. Intereses que se calcularían y se calculan dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre treientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada mes y por el promedio de saldos diarios a cargo de LOS ACREDITADOS durante el mes. V. De acuerdo con la cláusula NOVENA del CAPITULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, se dispuso que en caso de que LOS ACREDITADOS no cubrieran oportunamente alguna de sus obligaciones, pagarían a "EL BANCO", un INTERÉS MORATORIO a razón de una tasa de interés anual igual a la de una VEINTEABA PARTE de la tasa ordinaria del crédito aplicable durante el periodo de incumplimiento, sobre el saldo insoluto, por todo el tiempo que haya durado la mora. VI. LOS ACREDITADOS se obligaron en la cláusula DECIMA NOVENA del CAPITULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, a contratar y mantener en vigor un SEGURO de vida e incapacidad, total y permanente, por una suma equivalente al saldo insoluto del crédito, así como un seguro contra daños por una suma igual al valor de la parte destructible del inmueble objeto de la garantía. De igual forma LOS ACREDITADOS facultaron "EL BANCO", para que en caso de no renovar las pólizas de seguro o no realizar los pagos correspondientes, este último podrá contratar a nombre de los primeros un seguro con la aseguradora de su elección, así mismo realizar los pagos, mismos que le deberán ser reembolsados. Primas que LOS ACREDITADOS se obligaron a pagar por mensualidades vencidas. VII. En la cláusula DÉCIMA SEXTA del CAPITULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, se celebró un contrato Accesorio de HIPOTECA, donde LOS ACREDITADOS, sin perjuicio de su obligación solidaria, HIPOTECARON EN PRIMER LUGAR en favor de "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, el bien INMUEBLE ubicado en la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA SALTA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" DUBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA. Por otro lado, en la Cláusula VIGESIMA CUARTA, del CONTRATO se estipuló como competencia que para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO", se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, del lugar de celebración de dicho contrato o la del lugar de ubicación del inmueble hipotecado, a elección de la parte actora. IX. LOS ACREDITADOS en la cláusula VIGESIMA PRIMERA, numeral 5.- (cinco), del CONTRATO, dispusieron como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el propio inmueble HIPOTECADO, es decir, el cual se encuentra ubicado en la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocida como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA. X. Lo cierto es que a la fecha LOS ACREDITADOS no han cumplido con sus obligaciones de pago del crédito que me fue cedido en los términos establecidos en el testimonio de crédito y garantía hipotecaria que es

base de mi acción, por lo que vengo ante esta autoridad, a exigir se cumpla con las obligaciones contraídas a favor de mi cedente y de las que el suscrito soy el nuevo propietario cesionario. XL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS. Por escritura número treinta y ocho mil quinientos seis, de fecha quince de mayo de dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, Titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y uno del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, se hizo constar el contrato de Cesión Onerosa de Créditos que otorgo "BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION", (antes "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO), como Cedente y "RESOLUCION GAMMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", como Cesionaria, a través de cual "EL CEDENTE cedió a "EL CESIONARIO", la titularidad, los derechos de cobro y demás derechos derivados y relacionados con el crédito descrito en el hecho número uno del presente escrito, incluyendo sin limitación el derecho a cobrar la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios, todas y cada una de las garantías del crédito, así como todos los derechos litigiosos derivados o en relación con los procedimientos judiciales iniciados con anterioridad por "EL CEDENTE para exigir el cumplimiento de los créditos de dicha cesión. XII. CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS Y DE ADJUDICACION. Mediante instrumento número treinta y dos mil cuatrocientos treinta, del volumen un mil trescientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, otorgado ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario número Doscientos treinta y tres del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, se hizo constar la formalización del contrato de cesión onerosa de derechos de cobro, derechos litigiosos y de adjudicación que celebró RESOLUCION GAMMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", como "EL CEDENTE a favor "CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", como "EL CESIONARIO", en la que "EL CEDENTE" cedió a "EL CESIONARIO la titularidad de los derechos de cobro y demás derivados y relacionados con el crédito descrito en el hecho número uno del presente escrito, incluyendo sin limitación el derecho a cobrar la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios, todas y cada una de las garantías del crédito y todo en cuanto de hecho y por derecho les corresponda, así como los derechos litigiosos derivados de o en relación con los procedimientos judiciales Iniciados con anterioridad por "EL CEDENTE" para exigir el cumplimiento de los créditos de dicha cesión. XIII. CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y/O ADJUDICATARIOS. Por escritura número sesenta y dos mil quinientos VEINTIOCHO, volumen un mil cuatrocientos veintiveintiocho, de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, otorgada ante la Licenciada Lilitana Castañeda Salinas, Notario Público número noventa y tres del Estado de México, se hizo constar Cesión de Derechos de Crédito, Litigiosos y/o Adjudicatarios, que otorgo la sociedad mercantil denominada CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria de "RESOLUCION GAMMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", esta a su vez cesionaria de "BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION" (antes "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO"), como "EL CEDENTE y de otra parte el señor JORGE ZULBARÁN REBOLLAR, como "EL CESIONARIO", mediante el cual "EL CEDENTE", cedió sin limitación y responsabilidad a "EL CESIONARIO", la titularidad de los derechos de cobro y demás derivados y relacionados con el crédito descrito en el hecho número uno del presente escrito, incluyendo sin limitación el derecho a cobrar la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios, todas y cada una de las garantías del crédito y todo en cuanto de hecho y por derecho les corresponda, así como los derechos litigiosos derivados de o en relación con los procedimientos judiciales iniciados con anterioridad por "EL CEDENTE" para exigir el cumplimiento de los créditos de dicha cesión. XIV. CESION ACTORA. Mediante escritura pública número 12,503 (doce mil quinientos tres), volumen ordinario 258 (doscientos cincuenta y ocho), folio número 031 (cero treinta y uno), de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, celebrada ante la fe de la Licenciada Lilitana Castañeda Salinas, Notario Público número noventa y tres del Estado de México; se celebró EL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, Y/O ADJUDICATARIOS, (en adelante como la CESIÓN), donde el señor JORGE ZULBARAN REBOLLAR, en su calidad de CEDENTE, cedió a favor del suscrito MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA, en mi calidad de CESIONARIO, de los derechos derivados del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA, donde los C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, tienen la calidad de ACREDITADOS Y DEUDORES, y donde el inmueble ubicado en CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA, XV. Es el caso que tal y como se señaló en párrafos anteriores los C. RICARDO TORIZ GONZALEZ, C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, como acreditados deudores (ahora DEMANDADOS) al entrar en mora y no cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los hechos que preceden, por lo que el suscrito con la personalidad que ostento, resulta procedente el reclamo de las prestaciones indicadas en el curso de cuenta. XVI. Por último, mediante, escritura 21,615, volumen ochocientos quince, ordinario, folios 12, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós (2022), protocolizado ante la fe del Licenciado y Doctor en Derecho Procesal Franklin Libien Kaul, titular de la Notaría Pública número sesenta y ocho de la Ciudad de Toluca Lerdo, Estado de México, se llevó a cabo la Notificación de cambio de Acreedor y Requerimiento de Pago del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS Y/O ADJUDICATARIOS a favor del suscrito, a los señores C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, en el domicilio ubicado CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-0.

Por lo que proceda a emplazar a RAFAEL VILLAFRANCO FABILA y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

SE EXPIDE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3327.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAVID RUIZ GUTIERREZ, se le hace saber que:

Que en el expediente número 963/2023, relativo al juicio ordinario civil promovido por, CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., contra: NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 Y OTROS, basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En el caso como consta en actuaciones ERNESTO MACIAS MEANA, en carácter de apoderado legal de ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con instrumento notarial número 3,956, volumen 225, de fecha 8 de octubre de 2020; 2.- Se demanda la nulidad del acto contenido en el instrumento notarial 56,620, libro 2,366, folio 27,132, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8; 3.- Así mismo se da por señalado a DAVID RUIZ GUTIÉRREZ como tercer interesado en calidad de supuesto comprador; 4.- Se admite la demanda y se inicia el juicio ordinario civil con auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual, se ordena emplazar a los demandados y en carácter de tenedor del protocolo antes mencionado a DAVID RUIZ GUTIÉRREZ y que fuera del notario antes señalado, 5.- Con razón de fecha 28 de febrero de 2024 de la actuario adscrita al Juzgado Octavo Civil, no se da por emplazado el C. DAVID RUIZ GUTIÉRREZ ya que se menciona que en domicilio señalado no vive nadie; 6.- Con auto 01 de abril del 2024, se ordena girar oficios para la búsqueda y localización de domicilio, al ser negativa la búsqueda de las dependencias se acuerda favorable el emplazamiento por medio de edictos. HECHOS: 1.- La representada es una sociedad anónima de capital variable, constituida según escritura número 9,721 de fecha 30 de noviembre de 1973 ante la fe del licenciado MIGUEL GONTRAN RODRÍGUEZ, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, inscrita en el Registro Público de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 55, volumen 6, con fecha 31 de octubre de 1974. 2.- Mediante escritura pública número 41,356 de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgada ante el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público 106 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México bajo el folio mercantil número 4,595*9, de fecha 31 de enero del 2013, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general Ordinaria y Extraordinaria de COSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, transformándose en ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. 3.- Mediante escritura número 41,357, de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgada ante el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria, 4.- Para el desarrollo de su objeto, mi representada mediante escritura pública 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116, del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Álvarez, notario número 6, del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora MARIA DEL REFUGIO ROJAS RODRIGUEZ, en virtud de la cesión de derechos del legatario, la fracción del legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTESIMOS CUADRADOS, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada por el licenciado MIGUEL GONTRÁN RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 6.- Mediante escritura pública número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981 otorgada por el licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, notario público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 6 al presente escrito, la cual contiene la protocolización del oficio y los planos autorizados por el Gobierno del Estado de México, relativos a la relotificación de la SEPTIMA SECCION del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en la cual en la cláusula tercera, en la cual en la cláusula PRIMERA, se determina que quedan protocolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizado por la dirección de obras pública del Estado de México que se menciona en os antecedentes 3 y 4 de la escritura antes referida, relativos a la tercer sección del fraccionamiento tipo residencial campestre denominado CONDADO DE SAYAVEDRA, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en la cláusula segunda de dicho instrumento público, se determinan los lotes y manzanas de los cuales MI REPRSENTADA CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., era propietaria en la fecha de otorgamiento de dicho instrumento público, en donde se desprende cuantos lotes de terreno son los que forman parte de la sección séptima del referido fraccionamiento, siendo entre ellos de terreno número 1 de la manzana XLI y de la sección séptima del fraccionamiento CONDADO DE SAYAVEDRA. 7.- Lote número 1 de la manzana XLI y de la sección séptima del fraccionamiento CONDADO DE SAYAVEDRA, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, se encontraba a favor de mi representada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida número 600, actualmente folio real electrónico, número 00282880, de fecha 17 de septiembre de 1981, según se acredita con la copia certificada del certificado del folio real electrónico, que debido a una revisión de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, con motivo de que se han otorgado indebidamente diversas escrituras por el notario público hoy número 8, en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, sobre diversos bienes inmuebles de propiedad de mi mandante, mi representada se percató que en el folio real electrónico 00282880 obra inscrita la escritura pública número 56,620, libro 2,366, folio 27,132 de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, ante el notario público número 8, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el licenciado CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, donde supuestamente las sociedades la constructora ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA S.A, RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES S.A. Y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS S.A. enajenaron el referido lote número I de la manzana XLI a favor de C. DAVID RUIZ GUTIERREZ, en su carácter de supuesto comprador, acto que aparece bajo la partida número de tramite 575369, volante de entrada número 2019546606, fecha de ingreso 03 de julio del 2019, 15:06 horas, fecha de inscripción 26 de julio del 2019, 11:01 horas, clave A.D., que corresponde la inscripción ante dicho acto que se reclama su nulidad en este procedimiento objeto de la nulidad de este procedimiento, acto que según las propias constancias que pidió a mi representada el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, cuya copia certificada de folio real 00282880, acompañados en el anexo 7, para acreditar la deuda inscripción de dicho acto, traslativo de dominio, contiene el supuesto contrato de compraventa de la Constructora ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., Promotora Deportiva Habitacional SAYAVEDRA S.A, Residencial y Deportiva LOS BOSQUES S.A. Y PARQUES RESIDENCIALES Y DEORTIVOS S.A., representada por los señores Augusto Morales Feria y Salvador Rio de la Loza Castillo, en calidad de supuesta parte vendedora y al C. David Ruiz Gutiérrez en su calidad de PARTE COMPRADORA. 8.- Es importante acreditar la falsedad del acto consignado en la escritura pública 56,520 libro 2,366, folio 27,132

de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Hidalgo CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, notario público número 8, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de México. AUTO. ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 04 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el contenido de escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza el promovente y tomando en consideración los oficios que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procedase a emplazar al demandado, DAVID RUIZ GUTIERREZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 07 DE NOVIEMBRE de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3328.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a: COMITÉ DE AGUA POTABLE DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO.

En los autos del expediente 798/2023, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad absoluta de contrato de Donación de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y nueve (1979), promovido por MARÍA DEL REFUGIO BAEZA DE LEÓN en contra de LEÓNIDES DE LEÓN DE LEÓN, QUIRINO MANUEL AHUMADA RODRÍGUEZ Y ALFREDO HERNÁNDEZ AHUMADA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó el emplazamiento por edictos al COMITÉ DE AGUA POTABLE DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, de la cual demanda las siguientes PRESTACIONES: a).- LA NULIDAD ABSOLUTA del contrato privado unilateral de donación de inmueble, suscrito en fecha siete de enero del año mil novecientos setenta y nueve, entre la C. Leónides de León de León viuda de Baeza, como (donante), y los C. Quirino Ahumada y Alfredo Hernández como (donatarios), esto en razón de que el documento suscrito por los demandados, carece de los elementos esenciales de formalismo legal y contiene vicios en el consentimiento, e ilicitud en el objeto, así como falta de legitimidad de la donante para efectuar dicho acto; b). LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, del contrato privado de donación suscrito en fecha siete de enero del año mil novecientos setenta y nueve, entre la C. LEONIDEZ DE LEON DE LEON VIUDA DE BAEZA como donante y los C. QUIRINO AHUMADA Y ALFREDO HERNANDEZ como donatarios, esto en razón de que el documento suscrito por los demandados, contiene vicios en el consentimiento, e ilicitud en el objeto, así como falta de legitimidad de la donante, aunado a que los donatarios no acreditaron fehacientemente la personalidad con que se ostentan en dicho acto; c) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, declarar destruidos retroactivamente los efectos legales producidos por el ilegal uso y la ilícita aplicación de la documental cuestionada en actos diversos; d) El pago de la cantidad de que será cuantificada en su momento procesal oportuno por concepto de daño moral en términos de lo establecido por el artículo 7.155 del Código Civil para el Estado de México, que me han generado los hoy demandados, estos grandes daños y perjuicios en mi vida privada, me han generado, con motivo de las ilegales acciones instauradas en mi contra, circunstancia que se acreditara en su momento procesal oportuno; e) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio genere hasta su total solución. HECHOS, 1.- Desde el año mil novecientos setenta es poseedora del bien inmueble que de una forma injustificada los hoy demandados simularon una donación con el afán de apropiarse de mi bien inmueble que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.30 mts. (colinda con pozo agua potable), al oriente 17.85 mts. (colinda con calle Manzanillo), al sur 15.30 mts. (colinda con Avenida Solidaridad las Torres), al poniente 18.65 mts. (colinda con lote tres de subdivisión); 2. María del Refugio Baeza León es la titular del bien inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el número de folio real electrónico 00000002 y bajo la partida número 569 al 572-13263 del volumen 364, libro primero a fojas 69, sección primera de fecha 8 de noviembre de 1995; 3. El contrato privado, consta de dos apartados que se clasifican en DECLARACIONES Y CLAUSULAS, los cuales, solo se transcriben las que inciden directamente en la ilegalidad del acto, y al final de la transcripción, se agrega un comentario de la suscrita, en el que se enfatiza la transgresión legal contenida en cada párrafo. Primer apartado "DECLARACIONES" Primer párrafo "La señora LEONIDEZ DE LEON DE LEON VIUDA DE BAEZA, declara tener conocimiento de que el inmueble que ahora tiene en posesión en concepto de dueña, ubicado en la esquina que forman las calles Veintisiete de Septiembre y Manzanillo de San Jerónimo Chichahualco, México, perteneció originalmente a la señora EMILIA PERALTA, quien lo transfirió al señor TRINIDAD SANCHEZ CONTRERAS y este a su vez, al señor JOSÉ BAEZA GONZALEZ, a la muerte de este se quedó como poseedora a título de dueña de dicho inmueble, pero teniendo conocimiento de que desde que el señor TRINIDAD SANCHEZ CONTRERAS había decidido dejar una fracción de dicho inmueble en favor de la población de San Jerónimo Chichahualco, para jagüey o estanque de agua para riego de terrenos de la comunidad y actualmente la necesidad de establecimiento de un pozo de agua potable y que adelante se deslindara", Comentario de análisis. En el párrafo anterior se observa la ilegalidad, ambigüedad e imprecisión, aunado a la subjetividad que predomina del acto en el contenido, esto en virtud de que la donante, no fue esposa, ni poseedora, ni dueña del inmueble motivo, ya que en ningún momento autoridad legalmente constituida, ha dictado declaración judicial en la cual se le haya puesto en posesión o la haya declarado dueña del inmueble ilegalmente donado, como en líneas subsecuentes se explicitara. Segundo párrafo, "El señor QUIRINO AHUMADA Y ALFREDO HERNANDEZ, declaran tener los cargos de Presidente y Tesorero del Comité de Agua Potable de San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, y tener conocimiento también de los antecedentes referidos por la señora EMILIA PERALTA, así como tener la urgencia del establecimiento de un pozo de agua potable en dicho inmueble". Comentario de análisis. Aunado a la ilegalidad expresada respecto del párrafo anterior, se destaca

el hecho de que los donatarios, solo manifestaron en el ilegal acto, el carácter con que comparecieron, pero no lo demostraron con documental fehacientemente alguna que así lo acreditara. SEGUNDO APARTADO "CLAUSULAS" PRIMERA.- La donante, dona sin reserva alguna a la población de San Jerónimo Chicahualco, Estado de México, la fracción de terreno con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 17.50 metros con calle Veintisiete de Septiembre; SUR: 15.70 metros con terreno de TRINIDAD SANCHEZ; ORIENTE: 51.50 metros con calle Manzanillo, y al PONIENTE: 51.50 metros con terreno del extinto señor JOSE BAEZA, de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Toluca Estado de México". "SEGUNDA.- La donante hace entrega material de dicho inmueble a la población de San Jerónimo Chicahualco por conducto del donatario; quien a su vez lo recibe a entera satisfacción, haciendo uso del mismo para los fines legales destinados." "TERCERA.- El donatario se obliga a efectuar todos los trámites necesarios y ante las autoridades competentes para lograr el establecimiento de un pozo de agua potable para beneficio de la población de San Jerónimo Chicahualco, así como también a realizar todos los trámites necesarios para la escrituración de dicho inmueble en beneficio de la población referida". "CUARTA.- En el presente contrato no hay error, dolo, mala fe y por lo tanto lo firman las partes contratantes para todos lo efectos legales." "EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN LA POBLACION DE SAN JERONIMO CHICAHUALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE FIRMANDO AL CALCE LOS CONTRATANTES Y TESTIGOS QUE QUISIERON HACERLO, QUEDANDO PENDIENTE SU RATIFICACION ANTE NOTARIO PUBLICO EN LA OPORTUNIDAD CORRESPONDIENTE; Comentario de análisis. Los donatarios del ilegal contrato, se constituyeron solo de palabra en representación de una persona moral colectiva, lo cual no demostraron, es decir, no acreditaron la existencia legal de la población, lo cual es incongruente, en virtud de que no exhiben documento fehaciente que demuestre que dicha población los nombro y en consecuencia los legitimo para recibir la donación inmobiliaria cuestionada. Adicionalmente en la celebración del contrato privado de donación, los donatarios omitieron dar cumplimiento a la formalidad establecida y tutelada por los artículos 2170, 2171, 2199 del Código Civil abrogado, en virtud de que el objeto del contrato privado de donación, era un inmueble, en consecuencia, adolece de la formalidad establecida en los preceptos legales invocados. A lo anteriormente expresado, se suma la falta de legitimación de la donante LEONIDES DE LEON DE LEON, y en consecuencia, la falta de legitimación de los donatarios QUIRINO MANUEL AHUMADA RODRIGUEZ y ALFREDO HERNANDEZ AHUMADA, lo que finalmente demuestra la ilegalidad del acto contenido en dicho contrato privado de donación. 4. La promovente esta ejercitando la nulidad absoluta de dicho contrato, ya que la misma es titular y propietaria legal del bien del inmueble que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias al norte 16.30 mts. (colinda con pozo de agua potable) al oriente 17.85 mts (colinda con calle Manzanillo) al sur 15.30 mts y al poniente 18.65 mts (colinda con lote tres de subdivisión). 5. En fecha 1979 fue suscrito supuesto contrato de compraventa de donación entre LEONIDEZ DE LEON VIUDA DE BAEZA como donante y los C. QUIRINO AHUMADA Y ALFREDO HERNANDEZ, como donatarios los cuales comparecieron en dicho acto sin acreditarlo fehacientemente como presidente y tesorero del comité de agua potable del poblado de San Jerónimo Chicahualco México. 6. La donante LEONIDEZ DE LEON VIUDA DE BAEZA, intervino en dicho acto ostentándose como viuda del extinto JOSE BAEZA GONZALEZ quien fuera el anterior propietario de dicho inmueble, y que actualmente pertenece a la suscrita. 7. Aclaro para todos los efectos legales que haya a lugar, que el nombre correcto de la donante es LEONIDES (con S al final) DE LEON DE LEON, no LEONIDEZ (con Z final) como aparece en el contrato que se tacha de ilegal; Esta aseveración se encuentra legalmente y fehacientemente respaldada, con la documental pública consistente en el acta de nacimiento de la donante con folio número MXRC 13578888, que demuestra que el nombre correcto, lo es LEONIDES DE LEON DE LEON, expedida por el Registro Civil del Estado de México, en fecha veinticuatro de mayo del año 2023, documental que se exhibe en original como anexo 2 (dos), y se ofrece como prueba de mi parte. 8. La superficie de terreno ilegalmente donada por la demandada, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.50 metros con calle Veintisiete de Septiembre. AL SUR: 15.70 metros con terreno de TRINIDAD SANCHEZ. AL ORIENTE: 51.50 metros con calle Manzanillo. AL PONIENTE: 51.50 metros con terreno de JOSE BAEZA. Con una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados, el inmueble descrito en líneas precedentes, se identifica como lote número cuatro, y forma parte de una superficie de mayores dimensiones propiedad de la suscrita, como lo acredito con la documental, consistente en la escritura pública número 22321, y plano descriptivo agregado a la misma, expedida por el C. LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA, Notario Público número 5 (cinco), del Estado de México, documental que en copia certificada expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, exhibo como anexo número 3 (tres), la que ofrezco como prueba de mi parte y con la que acredito mi legitimidad en el presente juicio. 9. La donación contenida en el multicitado contrato es ilegal, en virtud de que la donante, LEONIDEZ DE LEON VIUDA DE BAEZA y/o LEONIDES DE LEON DE LEON, nunca estuvo casada con el señor JOSE BAEZA GONZALEZ, y por tal motivo carecía de derecho y en consecuencia de legitimación para donar o vender propiedad alguna de su concubino. 10. El ilegal documento, ha sido usado por personas diversas para demostrar supuestos derechos de propiedad, usufructuando una fracción del inmueble de mi propiedad, con la finalidad de lograr un lucro indebido, intentando obtener ilegítimos propósitos, que me afectan en mi posesión y patrimonio. 11. En efecto, como se ha mencionado y demostrado con las documentales públicas descritas en líneas precedentes, (hecho 4) la donante LEONIDES DE LEON DE LEON, jamás estuvo casada con el extinto JOSE BAEZA GONZALEZ, en consecuencia, al fallecimiento de este, estaba impedida legalmente para disponer con libertad de sus derechos y propiedades. 12. Ante ese contexto, es de explorado derecho que la Ley de la materia NO legitima a la concubina sobreviviente, a disponer libremente de los bienes de su extinto concubino, en consecuencia lógica estamos ante un acto jurídico de donación de inmueble ajeno, de ilegalidad total y absoluta, además viciada de inexistencia y nulidad absoluta, ya que en términos de lo establecido por los artículos 2186, 2199 en relación con los artículos 2123 y 2124 del Código Civil vigente en esa época (1979) del Estado de México, ninguna persona puede vender o enajenar lo que no le pertenece, y en caso de incurrir en este acto ilícito, estará viciado de nulidad absoluta. 13. Lo anteriormente descrito evidencia, que la donación referida es un acto ilegal, en virtud de que la donante LEONIDES DE LEON DE LEON, no tenía legitimación, autorización o facultad alguna para suscribir el contrato de donación, en el cual otorgo un inmueble que no era de su propiedad, el que era totalmente ajeno y por ser un acto ejecutado contrario a lo que establece y ordena la Ley de la materia. 14. En efecto, los artículos 8, 2079, 2080 del Código Civil abrogado del Estado de México, contienen disposiciones legales que en el caso en estudio son aplicables y que con su contenido actualizan la comisión de un acto de total y absoluta ilicitud. 15. En ese sentido y a pesar de ser un acto efectuado en el año de 1973, el mismo está y estará permanentemente afectado de nulidad, en virtud de que en el caso que nos ocupa, es insubsanable por la naturaleza intrínseca del mismo, tampoco ha desaparecido, ni ha prescrito, por la ilegalidad del acto en dicho documento contenido, por tal razón es procedente y así lo pido sea declarada su Nulidad Absoluta. En ese orden de ideas, la Ley de la Materia es muy clara y precisa, al establecer que un contrato de donación es lícito y válido, cuando el objeto o motivo del contrato es también lícito, y el consentimiento otorgado en el mismo esta desprovisto de vicios. Elementos esenciales que no existen en el contrato que se tacha de inexistente y fraudulento, porque el objeto es ilícito y el consentimiento tiene vicios en su otorgamiento, y en consecuencia procede su declaratoria de nulidad absoluta y la de inexistencia del mismo, sirven de apoyo y sustento las

tesis de jurisprudencia que se señala: **COMPRAVENTA. PARA QUE PROCEDA LA ACCION DE NULIDAD, EN RAZON DEL ORIGEN ILICITO DE LA COSA OBJETO DEL CONTRATO, BASTA QUE EL ACTOR ACREDITE EL ELEMENTO OBJETIVO CONSISTENTE EN TAL ILICITUD.** 16. De las observaciones efectuadas al contrato de donación referidas en líneas precedentes, surgen las causales de nulidad absoluta e inexistencia, que a continuación se enumeran, de las cuales por cuestión de orden y método se hace necesario precisar que la documental que por esta vía se combate, se refiere a un contrato de donación inmobiliaria, el cual es un acto jurídico consistente en la celebración de un contrato, tutelado por los artículos 1621, 1622, 1623, y sancionado para el caso de ilicitud por el artículo 1624 del Código Civil abrogado. 17. En el caso en estudio, se hace necesario recordar que la LEGITIMACION es la facultad que tiene una persona física o jurídica colectiva, denominada, actor o demandado, para comparecer a juicio y ejercer una acción o un derecho de defensa, según corresponda; El requisito formal y legal para ser parte en un proceso o intervenir en el cómo un tercero, consiste en tener personalidad jurídica o ser persona en derecho, lo que en la doctrina se denomina capacidad procesal, o sea la facultad que la Ley reconoce a determinadas personas y niega a otras para ejercitar derecho de acción procesal, es decir, de acudir a los Tribunales en demanda de Justicia. Al respecto, es de explorado derecho que la legitimación en general, es la situación en que se encuentra una persona con respecto de determinado acto o situación jurídica, para efecto de ejecutar legalmente aquel, o de intervenir en esta; La legitimación para obrar, a su vez, consiste en que precisamente deba actuar en el proceso, quien conforme a la Ley le compete hacerlo; es la identidad de quien actúa, con quien la Ley otorga ese derecho, o mejor dicho la condición legal de las personas que promueven la acción o se defienden de la que ha sido intentada en contra de ellos, por tal razón constituye una condición necesaria para la procedencia de la acción, que faculta al Juzgador para que de oficio la estudie en cualquier parte del juicio.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro en el que se ordena emplazar a COMITÉ DE AGUA POTABLE DE SAN JERÓNIMO CHACAHUALCO, a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose por el secretario de acuerdos en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose constar dicha circunstancia en autos, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3329.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 881/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANGELICA VILLA BERUMEN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE AVENIDA NUMERO OCHO (8) ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES, SIN NÚMERO, SAN SALVADOR TIZTLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 METROS CON RAYMUNDO MANJARREZ GÓMEZ, ACTUALMENTE MARIA ALEJANDRA AHUMADA HERNANDEZ; AL SUR: 8.70 METROS CON ACCESO COMÚN DE 8 METROS ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMIREZ, ACTUALMENTE ANGELICA VILLA BERUMEN; AL PONENTE: 30.00 METROS CON GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMIREZ; SUPERFICIE APROXIMADA: 261.00 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve (19) del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3330.-25 y 28 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

GUADALUPE MORALES ROMERO, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 987/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "MILTENCO", ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que manifiesta que desde el día siete 07 de diciembre del año dos mil dieciocho 2018, celebro contrato de COMPRAVENTA con la ciudadana NATIVIDAD IRMA ORTEGA CORONA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.10 metros y colinda con CALLE FRANCISCO VILLA,
 AL SUR: 19.71 metros y linda con NATIVIDAD IRMA ORTEGA CORONA,
 AL ORIENTE: 18.00 metros y linda con BARRANCA HOY CANCHA DEPORTIVA,
 AL PONIENTE: 18.42 metros y linda con NATIVIDAD IRMA ORTEGA CORONA.
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 339.83.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.....

Validación: Once 11 de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.- A.A.R.H.- M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO.-RÚBRICA.

3332.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
 E D I C T O**

A: Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.

Se le hace saber que en el expediente número 1699/2018 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por DAVID LEOPOLDO DAKOR SILVA SALGADO se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que DAVID LEOPOLDO DAKOR SILVA SALGADO le demanda: La usucapión del Inmueble identificado como, casa 21 del conjunto denominado "Residencial Tirés", ubicada en Avenida Independencia, número 83, Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán por medio de lista y boletín judicial. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia integra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 10 JULIO DE 2024.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- FIRMA: RÚBRICA.

3334.-25, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
 RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 265/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ALEJANDRO ARIAS VALDEZ en carácter de albacea del finado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, en contra de MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, VICTOR SOLIS MELGAREJO, LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ TITULAR E LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO Y H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, se le hace saber las siguientes prestaciones: 1.- De los señores MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTITRÉS, DE FECHA DIECISÍS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, pasado ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, por las razones y fundamentos que más adelante serán precisados. 2.- De la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTITRES, DE FECHA DIECISÍS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, y la correspondiente cancelación del folio agregado al apéndice respectivo, en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, en su carácter de vendedora, y el señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, en Calidad de comprador, por las razones que más adelante serán expuestas. 3.- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE

MÉXICO, la cancelación de la inscripción registral de la escritura pública descrita en los incisos que anteceden, relativa al inmueble propiedad de mi representado, ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble inscrito en el folio real electrónico número 00230298, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 442, DEL VOLUMEN 501, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2001, hoy indebidamente inscrito a nombre del codemandado VICTOR SOLIS MELGAREJO. 4.- Del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, la reversión del titular de la clave catastral 121 05 260 06 00 0000 a nombre de mi mandante JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, correspondiente al inmueble propiedad de mi representado, ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 5.- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio sean generados. H E C H O S: 1.- Mediante escritura pública número SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL VOLUMEN NÚMERO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, FOLIO NÚMERO CERO CUARENTA Y UNO, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, pasado ante la fe de la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, Titular de la Notaría Pública número noventa y tres, del Estado de México, mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, adquirió del señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, representado por su apoderado el señor FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, por el precio de \$3,444,450.00 (tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), el inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia certificada del testimonio público referido que agrego como anexo dos. Inmueble que cuenta con una superficie de 2,841.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en ciento trece metros cuarenta centímetros con el lote cuatro; AL SUR, en ciento nueve metros veinticinco centímetros con el lote seis. AL ORIENTE, en veinticinco metros con calle Pelicano; AL PONIENTE, en veintiséis metros con treinta centímetros con lote cuarenta. 2.- Es preciso hacer del conocimiento de este órgano jurisdiccional que de manera previa a la formalización del instrumento notarial antes descrito, la Titular de la Notaría en cuestión, gestionó las certificaciones de no adeudo de impuesto predial, aportaciones a mejoras, clave y valor catastral, así como el certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, peticionando al C. Registrador de la Propiedad, correr el aviso preventivo conforme a lo previsto en el artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, el cual fue expedido en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, bajo el número de trámite 353485, haciendo constar textualmente lo siguiente: "...QUE EN TÉRMINOS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIA PÚBLICA 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00230298, DENOMINADO...; NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES; SE CORRIÓ LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE 29/06/2017...; SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 13 DE JULIO DE 2017". No omito mencionar, que una vez formalizada la compraventa en cuestión, la Licenciada Lilibiana Castañeda Salinas, enteró ante la autoridad administrativa el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles (traslado de dominio), presentó la declaración informativa ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el aviso definitivo ante el Instituto de la Función Registral, el cual ingresó con el número de trámite 361581, con fecha de prelación quince de agosto de dos mil diecisiete, dando con ello cumplimiento a lo que la normatividad establece para dichas operaciones, e informando a mi mandante que la escritura le sería entregada aproximadamente 8 meses después de la fecha de firma, toda vez el proceso de inscripción en el Registro Público era tardado. 3.- Sin embargo, bajo protesta de decir verdad manifiesto su señoría, que a partir del mes de mayo del año dos mil doce, transcurrido el plazo al que me he referido en el numeral anterior, mi representado llamó vía telefónica a la notaría número noventa y tres, para preguntar si ya podía recoger su escritura, empero le informaron que el trámite aún no estaba concluido porque por un error, el Instituto de la Función Registral, había suspendido el trámite relativo al aviso definitivo bajo el argumento de que los datos que contenía dicho documento, eran supuestamente incorrectos, pero que ya habían hecho la aclaración, toda vez que la solicitud no tenía error alguno en su contenido, situación que implicaría mayor tiempo para entregarle la escritura con el trámite concluido, de manera tal que tendría que esperar algunos meses más. 4.- Tal es el caso que en el mes de julio del año dos mil doce, al presentarse mi poderdante personalmente en las oficinas de la Notaría Pública número noventa y tres, sito en Calle Temoaya, número nueve, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fue atendido por el Licenciado Edgar Esquivel Mejía, abogado que estuvo a cargo del expediente apertura do en relación a la operación de compraventa celebrada, de manera tal que fue informado de que el trámite número 370169 ingresado ante el Registro Público para la inscripción de la escritura, fue rechazado debido a que el inmueble se encontraba inscrito a nombre de MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, es decir, una persona distinta al vendedor, el señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, lo cual se advierte de las copias simples que me fueron entregadas por parte de la Notaría Pública y que agrego a este escrito como anexos tres y cuatro. Ante tal situación, de manera inmediata, mi hoy representado se dio a la tarea de localizar a quien fuera el apoderado de su vendedor el señor FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, informándole de lo ocurrido, el cual hizo de su conocimiento que conocía a la persona antes mencionada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, en razón de que ésta, tiempo atrás, había promovido un Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra del señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, en relación al inmueble propiedad de mi mandante, aclarándole que dicho juicio había sido tramitado ante el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo el número de expediente 1666/2016, lo que dio motivo para que fuera promovido el correspondiente Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido, seguido con el número de expediente 443/2017, y del cual conoció el mismo Juzgador, quien en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, dictó la Sentencia Definitiva mediante la que declaró la nulidad del juicio tramitado en el expediente 1666/2016 promovido por MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, así como la nulidad de todos los actos administrativos de inscripción y traslado que se derivaron de la resolución dictada en dicho procedimiento por fraudulento, lo cual se acredita con la copias certificadas respectivas que agrego a este escrito como anexo cinco, las cuales me fueron proporcionadas por parte del vendedor ALEJANDRO FLORES NAVARRO. 5.- Desafortunadamente, la actitud fraudulenta de la ahora demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, no terminó con la inscripción de la sentencia definitiva dictada en el anulado Juicio de Usucapión, pues por cuestiones evidentes, valiéndose de maquinaciones en colusión con el personal de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ingresó la referida sentencia, quedando inscrita el día doce de abril de dos mil doce, a pesar de que, como he mencionado, la escritura pública de mi representado, fue notificada a la oficina registral, mediante el aviso definitivo de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, cuyo trámite, con número 361581, en acatamiento a lo establecido en el artículo 8.26 del Código Civil vigente, el cual, la autoridad registral, mantuvo en suspensión injustificada, lo que permite concluir que ello se hizo de manera intencional para estar en posibilidad de inscribir la sentencia de usucapión, a pesar de que el Instituto de la Función Registral, tuvo pleno conocimiento del Juicio de Nulidad promovido por el señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, quien oportunamente solicitó la anotación de la demanda y el consecuente resguardo del folio real electrónico, el cual fue liberado mediante oficio número 2222, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, que agrego en copia simple como anexo seis, con motivo de la compraventa que mi representado había pactado con su vendedor para esa temporalidad, de manera tal que de inmediato la Titular de la Notaría noventa y tres, ingresó el certificado de existencia o inexistencia

de gravámenes, solicitando el aviso preventivo correspondiente, lo cual en efecto se cumplimentó según se desprende del certificado respectivo gestionado con el trámite 353485, citado en los hechos que anteceden y consta entre las constancias que integran las copias certificadas relativas al instrumento 67,685, del volumen 1565, que ha sido relacionada como anexo dos. 6.- No obstante, lo anterior, la hoy demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, continuando con la franca simulación de actos jurídicos, el mismo día de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de la sentencia dictada en el Juicio de Usucapión (doce de abril de dos mil doce), sabedora de que su juicio había sido declarado nulo desde el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, realizó una supuesta operación de compraventa con el señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, que consta en la escritura número 31,121 treinta y un mil ciento veintiuno, del volumen número setecientos noventa y uno ordinario, folio número cero veintitrés, de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, pasado ante la fe de la licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, titular de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, la cual de manera expedita fue inscrita ante el Instituto de la Función Registral con el número de trámite 432206, con fecha de ingreso veintinueve de octubre de dos mil doce e inscrita el día doce de febrero de dos mil diecinueve, curiosamente en relación a un acto jurídico de inmatriculación administrativa y no de compraventa que es el acto jurídico que contiene el testimonio inscrito, tal y como se desprende de las copias certificadas que agregó como anexo siete. Vale la pena destacar que entre las constancias que integran los anexos de la escritura antes descrita, consta la solicitud del certificado de libertad o existencia de gravámenes, fechado el día veinticinco de junio de dos mil doce, registrado con el número de trámite 410200, expedido a la solicitante Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, en fecha seis de agosto del mismo año, lo cual permite advertir que dicha Fedataria Pública se encontraba imposibilitada para formalizar la escritura pasada ante su fe, habida cuenta de que ésta fue supuestamente otorgada a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce, es decir, casi un mes antes de que le hubiera sido expedido el certificado de libertad o existencia de gravámenes, requisito que no para los actos jurídicos traslativos de dominio, establecidos en el artículo 8.23 del Código Civil vigente. Por otra parte, resulta trascendental advertir que mi representado pagó por conducto de la Notaría Pública número noventa y tres de la Entidad, ante la Tesorería Municipal de Cuautitlán, Izcalli, Estado de México el impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio (traslado de dominio) en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante el comprobante marcado con el número SERIE C 0000902598, por un monto total de \$75,267.02 setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete 00/100 Moneda Nacional, situación que necesariamente implica que en tratándose de la nueva escritura celebrada entre MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO, tendría que haberse realizado previamente el pago de dicho impuesto, correspondiente a la supuesta transmisión entre mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ y/o, en todo caso, entre ALEJANDRO FLORES NAVARRO Y la hoy demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, de tal manera que con posterioridad a dicho cambio de titular, pudiera realizarse de nueva cuenta el traslado de dominio entre la última mencionada y su comprador, documentales que no aparecen entre las constancias que integran el testimonio notarial objeto de nulidad. Llama especialmente la atención, entre dichas constancias el formato de pago de impuesto de traslado de dominio de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, con número de comprobante de pago SERIE C 0001102841, por la cantidad de \$15,800.30 quince mil ochocientos pesos 30/100 Moneda Nacional, y el formato respectivo con datos incompletos, en el que se dejó de precisar la información que corresponde a la operación que motivó el cambio de titular, advirtiendo en primer orden, la notoria diferencia entre el monto pagado por mi representado y el supuestamente enterado por VICTOR SOLIS MELGAREJO, que equivale a cuatro veces menos de lo que fue cubierto por mi mandante un año antes, y en segundo lugar, más no menos importante, el hecho de que a simple vista, se observa que se trata de un documento falso, dado que en la parte superior derecha del formato respectivo, aparece un logo supuestamente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, correspondiente al periodo de la Administración 2013-2015, es decir, una administración que no corresponde a la fecha de pago, con un formato completamente diferente al que la administración 2016-2018 empleó, el cual aparece tanto en los documentos relativos a la escritura de mi poderdante, como en los recibos de pago que corren agregados a la escritura formalizada por la Notaría treinta y seis de esta Municipalidad, situación que invariablemente denota actos ilegales por sí mismos, involucrando al personal de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, en el entendido de que ésta supuestamente realizó tales trámites y pagos ante el H. Ayuntamiento, según se desprende de las notas complementarias que obran en el contenido de la escritura. Ante tal situación, la suscrita acudí de manera personal a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal el día catorce de marzo en curso, lugar en el que solicité el estado de cuenta de impuesto predial del inmueble de mi mandante, por lo que me fue expedida tal documental que se agrega como anexo DOCE, percatándome que en el sistema efectivamente la clave catastral aparece a nombre del señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, motivo por el cual, de inmediato me presenté en el área de impuestos inmobiliarios (traslado de dominio), en donde fui informada de que el último trámite registrado es el de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, correspondiente al traslado de dominio a nombre de mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, sin que dicha área tenga registro documental alguno del supuesto impuesto y trámite agregado en la escritura pública cuya nulidad se demanda. Atento a lo anterior, desde este momento solicito a su señoría girar atento oficio al Titular de la Tesorería Municipal, al Jefe de Catastro y al Jefe de la Oficina de Impuesto Predial, todos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, requiriéndoles que informen y remitan copias certificadas de las constancias que obran en sus archivos en relación a la clave catastral número 121 05 260 06 00 0000, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional pueda tener certeza de la serie de actos simulados antes descritos, ello independientemente de la denuncia que será iniciada por conducto del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, ante la evidente comisión de hechos delictivos cometidos por los hoy demandados. 7.- Resulta notorio que el inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ha sido objeto de actos jurídicos simulados y fraudulentos cometidos por los ahora demandados, lo cual trae como consecuencia la nulidad de todos y cada uno ellos, habida cuenta de que la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, carece de cualquier derecho de propiedad sobre dicho bien, pues se ha acreditado con copias certificadas que la Sentencia Definitiva dictada en los autos del expediente marcado con el número 1666/2016, fue declarada nula mediante el diverso procedimiento seguido con el número 443/2017, ambos radicados ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, sin que la suscrita pase desapercibido lo relativo a la competencia de dicho Tribunal, tomando en cuenta que la usucapión es una acción real y que el bien objeto de dicho procedimiento se encuentra ubicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo cual implicaría que el proceso tendría que haberse seguido ante los Jueces competentes de esta territorialidad y no así ante aquel que conoció de la controversia en cuestión. Así las cosas, resulta inequívoco que la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, carecía de derecho de propiedad alguno en el momento en el que celebró el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 31,121, del volumen 791 ordinario, de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, pasado ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número treinta y seis de esta Entidad, lo que trae como consecuencia que el referido acto jurídico sea nulo de pleno derecho al tratarse de una venta de cosa ajena, es decir, la transmisión del inmueble propiedad de mi mandante.

Por lo que proceda a emplazar al demandado MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial,

haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EXPIDE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1077-A1.-22 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 1692/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por DOMITILA ANTONIO JARQUIN, sobre el inmueble UBICADO EN calle Nogal número 18, lote 12, Manzana 14-A, colonia Los Reyes, C.P. 54915, del Municipio de Tultitlán, Estado de México. Con una superficie de 153.97 metros cuadrados.

AL NORTE: En 19.34 diecinueve metros con treinta y cuatro centímetros y colinda con VALENTIN ROSAS LOPEZ LOTE 11.

AL SUR: 19.53 diecinueve metros con cincuenta y tres centímetros y colinda con RAFAEL AGUILAR OCHOA LOTE 13.

AL ORIENTE: 7.94 siete metros con noventa y cuatro centímetros y colinda con calle Nogal.

AL PONIENTE: 7.92 siete metros con noventa y dos centímetros y colinda con MA. ANTONIA ESCOBAR GUTIERREZ y CARLOS HUMBERTO BARDALES CALVA.

En tal virtud, mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 19 de noviembre de dos mil veinticuatro.-

Auto de fecha: Veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1078-A1.- 25 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1784/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación judicial), promovido por VÍCTOR FÉLIX HERNÁNDEZ RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRESA VICTORIA SIN NUMERO, LOTE 43-A, MANZANA 136, COLONIA RECURSOS HIDRÁULICOS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54913, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con CALLE PRESA VILLA VICTORIA; AL SUR: 17.00 metros, colinda con AMADO BADILLO HERRERA; AL ORIENTE: 8.00 metros, colinda con CERRADA PRESA VILLA VICTORIA; AL PONIENTE: 8.00 metros, colinda con JOSÉ LUIS MARTÍNEZ. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 136.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los trece de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

137-B1.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. DE LOS ANGELES RIOS SUAREZ, promueven, en el expediente 22872/2023, relativo al ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) EN CONTRA DE JUANA ISABEL SUAREZ RODRIGUEZ y ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor de la suscrita, respecto del inmueble ubicado en LOTE 12, de la MANZANA 10, de la Zona Habitacional Bella Vista, en este Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 1,500.00

metros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 50.00 METROS CON LOTE 13, AL SUROESTE: EN 50.00 METROS CON LOTE 11, AL SURESTE: EN 31.36 METROS CON AVENIDA SI NOMBRE, AL NOROESTE: EN 28.64 METROS CON LOTE 04. B.- Una vez que su Señoría Dicte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán México, reconociendo mi Carácter de Propietaria, en términos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. C.- El pago de los gastos y costas que se originen dentro del presente juicio.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: I.- El día 30 de abril del año 2010, la suscrita celebre con mi madre la C. JUANA ISABEL SUAREZ RODRIGUEZ, contrato privado de compraventa, respecto del inmueble antes señalado con las medidas y colindancias anteriormente descritas. II.- La vendedora, manifestó haberlo adquirido mediante contrato de compraventa que celebró con la señora ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL en el año de 1986. III.- La demandada, me entregó el día 30 de abril del año 2010, la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, el cual he mantenido en posesión por más de trece años, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietaria., Tal y como les consta a los vecinos y colindantes del lugar. IV.- El inmueble que pretendo prescribir, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, está inscrito a nombre de la señora ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL, bajo el Folio Real Electrónico Número 00417545. V.- Hoy en día he cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el inmueble materia del presente juicio, al haber desarrollado la posesión que tengo desde hace más de trece años. Razón por la cual recorro a la presente Vía.-----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a la demandada ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial. Se expiden a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

138-B1.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. RAQUEL MONSERRAT BAUTISTA MENDOZA, SE LE HACE SABER QUE;

En el expediente radicado en este Juzgado bajo número **121/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **LICENCIADA JAQUELINE MONTIEL ROSAS, PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULTITLÁN**, en contra de **RAQUEL MONSERRAT BAUTISTA MENDOZA**, por auto de tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales **V.T.B.M.** y su hija de iniciales **A.S.B.M.** y **se le hace saber**, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente lo hecho, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** 1.- En fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el Área de Trabajo Social del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN"**, se recibió un reporte vía Telefónica, de probable maltrato hacia una niña y un niño de iniciales **A.S.B.M.** y **V.T.B.M.**, con edades de **02 años** y **SIETE MESES**, respectivamente por parte de su progenitora de nombre **RAQUEL MONSERRAT BAUTISTA MENDOZA**, siendo en lugar de los hechos en el domicilio ubicado en **CALLE AZAHARES NÚMERO 19, COLONIA EL TESORO, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, por lo que se procedió a aperturar el expediente con número **183/CEPAMyF/2019, 2.-** Derivado de lo anterior, personal adscrito a Trabajo Social, acudió al domicilio, para entregar citatorio a la **C. RAQUEL MONSERRAT BAUTISTA MENDOZA**, para efecto de que se presentará el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Organismo citado en este párrafo para realizar la valoraciones respectivas, **3.-** El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, Trabajo Social elaboró un informe, del cual se aprecia que, el día señalado en el domicilio, se presentó el Grupo Multidisciplinario de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Policía de Genero de Tultitlán, Estado de México, para llevar a cabo una diligencia de reporte de probable omisión de cuidados, negligencia y psicológico, por parte de la **C. RAQUEL MONSERRAT BAUTISTA MENDOZA**, madre de los menores, hacia los menores de identidad reservada de iniciales **ASBM** y **VTBM**, En el citado informe, se asentó que la **C. RAQUEL MONSERRAT BAUTISTA MENDOZA** no traía consigo al menor de 07 meses de iniciales **V.T.B.M.**, externando al Grupo Multidisciplinario que lo había dejado bajo el cuidado de una "amiga" en la Colonia Benito Juárez, por lo que el Grupo Interdisciplinario se dirigió a dicho lugar en la compañía de la persona citada en el epígrafe de este párrafo, domicilio en el que le hicieron entrega del menor de 07 meses de iniciales **V.T.B.M.**, Derivado de lo anterior, el Grupo Multidisciplinario se percató que los menores de identidad reservada con iniciales **A.S.B.M.** y **V.T.B.M.**, no se encontraban

registrados, por lo que se le citó para apoyarla a realizar dicho trámite, el primero de agosto de dos mil diecinueve, **4.-** En razón de lo anterior, se registraron a los menores de identidad reservada, **5.-** El trece de noviembre de dos mil diecinueve, la Licenciada ABIGAIL RODRÍGUEZ CISNEROS, en su calidad de Asesor Jurídico, realizó formal la denuncia en contra de la C. RAQUEL MONSERRAT BAUTISTA MENDOZA, a la cual se le asignó el número NIC FVG/ANL/00/MPI/842/00042/19/11, y el NUC TLA/FVG/ANL/104/321436/19/11. ANEXO **5.-** El día aludido, es decir, el trece de noviembre de dos mil diecinueve, se elaboró certificado Psicofísico, lesiones, edad clínica y síndrome del niño maltratado. **6.-** En fecha 13 de febrero del año 2020, se remitieron a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes y Expósitos de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, Constancia de permanencia y Certificado de abandono de la niña de identidad resguardada A.S.B.M., **7.-** En fecha CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos, con Sede en Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, DETERMINÓ LA SITUACION JURÍDICA DE LOS NIÑOS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.S.B.M. y V.T.B.M., **8.- 10.-** Es el caso que, en la carpeta de investigación número NIC: FVG/ANL/00/MPI/842/00042/19/11 y el NUC TLA/FVG/ANL/104/321436/19/11, el Ministerio Público RESOLVIO DE MANERA DIRECTA Y CATEGORICA que con los datos de prueba se corrobora que la niña de identidad reservada de iniciales A.S.B.M., así como el menor de identidad reservada de iniciales V.T.B.M., son víctimas de delito de ABANDONO DE INCAPAZ cometidos por su progenitora la C. RAQUEL MONSERRAT BAUTISTA MENDOZA.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS QUINCE (15) DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 03/07/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SANCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

139-B1.- 25 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ANGELA BALTAZAR MEZA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **107/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **LICENCIADA JAQUELINE MONTIEL ROSAS, PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULTITLAN**, en contra de **ÁNGELA BALTAZAR MEZA**, por el auto de tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto a su hija de iniciales **K.A.B.M.**, y se le hace saber: que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista de boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado el tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** **1.-** En fecha 14 de marzo del año 2019 se recibió un reporte vía Telefónica por parte del Hospital General "José Severiano Reyes", en el cual refería la Trabajadora Social del Hospital, que se encontraba una menor de 1 año 4 meses de edad aproximadamente se encontraba hospitalizada por FX de Femur Cerrada, y que se había dado vista al Ministerio Público, teniendo como carpeta de investigación, NUC: CUA/FVG/VGC/032/081939/19/03, **2.-** En fecha 10 de abril del 2019, se presentan a las instalaciones del Sistema Municipal DIF, la señora **Selene Meza del Moral** abuela de la niña de iniciales **K.A.B.M.**, en compañía de la señora **ÁNGELA BALTAZAR MEZA**, madre de la niña, quienes refieren al preguntarle qué porque no habían acudido a preguntar por su nieta, menciona que no se encontraba enterada de la situación de la niña, que la niña estuvo con ella dos días, le pidió a la señora ANGELA que se la dejara Sábado y Domingo, menciona que cuando la baño se percató que la niña se encontraba con golpes, le pregunta a la madre de la niña por lo sucedido y le comenta que se le había caído, posteriormente le comento que su pareja el C. GERARDO le había pegado a la niña, pero no permitió que le reclamaran realizando una entrevista inicial por parte del área jurídica, así también como un acta de comparecencia. Realizando las valoraciones correspondientes realizadas por la Psicóloga María Elvira Hernández Jiménez, adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, realizada por la madre y en ese entonces adolescentes de iniciales **A.B.M.** madre de la menor de iniciales **K.A.B.M.**, **3.-** En fecha 12 de marzo del año 2019, se realizó la denuncia por el delito de Denuncia de Hechos, realizada por el Licenciado Luis Antonio Rangel Téllez, misma que cuenta con NIC-FVG/VGC/00/MPI/1840/01165/19/03 y NUC-CUA/FVG/VGC/032/081939/19/03. Misma denuncia que fue remitido al Agente del Ministerio Público, para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en el Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, **4.-** En fecha 24 de Mayo del dos mil diecinueve la niña de identidad resguardada de iniciales **K.A.B.M.** Ingres a la Institución de Asistencia Privada denominada **AYUDANTE AL NIÑO I.A.P.** ubicado en Prolongación Colón, Número 139, Las Américas, Código Postal 56170, Texcoco de Mora, Estado de México, **5.-** Manifiesto a su Señoría que en fecha 23 de Marzo del año 2018, se realizó el Registro de la niña de iniciales **K.A.B.M.**, ante el Registro Civil de Tultitlán, de la oficialía 02, acta que recayó en el libro 03, con número de acta 00492. Misma acta fue remitida al Agente del Ministerio Público, para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en el Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México. **6.-** En fecha 28 de octubre del año 2019, se remiten a la Agencia del Ministerio Público Especializado en Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepanltla, Estado de México, copias certificadas del expediente 073/C/2019, así también como la Constancia de permanencia y Certificado de abandono de la niña de identidad resguardada de iniciales **K.A.B.M.** relacionado con la carpeta de investigación misma que cuenta con NIC-FVG/VGC/00/MPI/1840/01165/19/03 y NUC-CUA/FVG/VGC/032/081939/19/03, **7.-** En fecha 29 de noviembre del año 2019, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos, con Sede en Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, DETERMINO LA SITUACION JURÍDICA DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES **K.A.B.M.**

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS QUINCE (15) DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 03/07/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.
139-B1.- 25 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. EVELIN SÁNCHEZ VILLAFUERTE, SE LE HACE SABER QUE;

En el expediente radicado en este Juzgado bajo número **224/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **LICENCIADA JAQUELINE MONTIEL ROSAS EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **EVELIN SÁNCHEZ VILLAFUERTE**, por auto de veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales J.P.S.V; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; asimismo, **se le hace saber** que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior del niño involucrado **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** 1.- En fecha diez de mayo del dos mil veintidós, se recibió un reporte vía Telefónica, por parte del Hospital General de Tultitlán "José Severiano Reyes Brito", en el cual referían, que se señala la estadía de un recién nacido masculino en el Hospital General de Tultitlán cuya madre dio a luz en fecha seis de mayo en dicha instancia, no obstante, ante datos de posible adicción y/o consumo de sustancias toxicas por parte de la madre, en el hospital notifica posible vulneración para el neonato derivado de que la progenitora refiere su deseo de hacer su entrega, toda vez que habita en la calle. 2.- El diez de mayo del dos mil veintidós, se presenta un equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Tultitlán, Estado de México, en las Instalaciones del Hospital General de Tultitlán "José Severiano Reyes Brito", entrevistándose con la Trabajadora Social de nombre Alicia Torres González para recabar información acerca de la paciente Evelin Sánchez Villafuerte, por lo cual les permite el acceso al área de hospitalización en donde al entrevistar a la paciente, refiere haber dado a luz a un masculino nacido el seis de mayo del dos mil veintidós, manifestando tener madre y padre, sin embargo no existe vínculo afectivo con ninguno de ellos, desconociendo el lugar de vivienda. 3.- Se realizó la denuncia por el delito de denuncia hechos, en contra de quien resulte responsable, misma que cuenta con carpeta de investigación con número NIC-CGV/VGC/00/MPI/184/02615/22/05 y NUC-CUA/CGV/VGC/032/131540/22/05. 4.- El quince de diciembre del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia para la Atención de Niñas Niños, Adolescentes y Expósitos, con Sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, determino la situación jurídica del niño antes referido, misma que cuenta con carpeta de investigación con número NIC-CGV/VGC/00/MPI/184/02615/22/05 y NUC-CUA/CGV/VGC/032/131540/22/05.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TRES (03) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 24/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
140-B1.- 25 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. LUIS ENRIQUE ZARAGOZA PÉREZ y ERICKA MADRIGAL TORRES, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **108/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **LICENCIADA JAQUELINE MONTIEL ROSAS, PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULTITLÁN, en contra de **LUIS ENRIQUE ZARAGOZA PÉREZ** y **ERICKA MADRIGAL TORRES**, por autos de dos (02) de mayo y tres (03) de julio, ambos de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hija de iniciales **I.Y.Z.M.**, y **se les hace saber**, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** 1.- En fecha 06 de junio del año 2019, se inició la carpeta de investigación CUA/FVG/VGC/032/16320/19/09, relativa al hecho ilícito de VIOLENCIA FAMILIAR en agravio de la adolescente I.M.P. en contra de quien resulte responsable, la elemento de seguridad pública municipal de Tultitlán, (primer respondiente) de nombre Silvia Contreras Silva presentó a la adolescente ante la agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para las mujeres en Cuautitlán Izcalli, al haberla encontrado en estado de abandono en calle Prolongación Oaxaca, condominio 5, lote 3, Villas de Santa Teresita, Municipio de Tultitlán Estado de México, lugar al que había acudido la adolescente en busca de su padre de nombre LUIS ENRIQUE ZARAGOZA PÉREZ, no obstante la primer respondiente se entrevistó con la señora KARINA SERRANO quien le argumento que el día 05 de junio del año 2019 la adolescente había llegado a su domicilio comentando que por la mañana se había salido de su casa porque su mamá le pegaba y su padrastro también la golpeaba, que su mamá la había corrido de la casa, por lo que ella había acudido a la colonia San Pedro de las Salinas, Tultitlán, Estado de México, pero que al llegar y preguntar por su padre los vecinos le comentaron a la adolescente I.M.P. que su padre había vendido la casa y que desconocían a donde se había ido, reportan a la niña como abandonada porque no tenía familiares ahí, solicitando la intervención de la respondiente para evitar problemas ya que no contaba con más familiares, como se acredita con la documental consistente en carpeta de investigación NIC: FVG/VGC/00/MPI/842/02423/19/06, NUC: CUA/FVG/VGC/032/163120/19/06, 2.- En fecha 06 de junio del dos mil diecinueve, el C. Agente del Ministerio Público, licenciado Jorge García Martínez, adscrito a la agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de oficio dirigido a LICENCIADA ANA KAREN VARGAS ROCHA en su carácter de PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, pone a su disposición a la adolescente de identidad reservada de iniciales I.M.P. para su protección y cuidado, 3.- En fecha 06 de junio del dos mil diecinueve la adolescente de sexo femenino de identidad resguardada de iniciales I.Y.Z.M. ingresa de manera indefinida a la casa Hogar "Madres Agustinas" para su resguardo temporal, a solicitud de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF del Estado de México, 4.- Que en fecha 15 de noviembre del año 2022, se remitió a la Agencia del Ministerio Público Especializado en Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla, Estado de México, copias certificadas del expediente 117/P/2022, que incluye Constancia de permanencia y Certificado de abandono de la adolescente de sexo femenino de identidad resguardada de iniciales I.Y.Z.M., 5.- En fecha 25 de noviembre del año 2019, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos, con Sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, DETERMINO LA SITUACION JURÍDICA DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES I.Y.Z.M.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS QUINCE (15) DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/05/2024 y 03/07/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

140-B1.-25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 2315/2023, relativo al CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR ALBANO FLORES LÓPEZ EN CONTRA DE DIANA FLORES LAGUNA Y KAREN FLORES LAGUNA, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés se inició la radicación de la radicación de la controversia, por lo que, hasta la fecha no se conoce el domicilio de la demandada para ser notificada del presente juicio, donde el promovente demanda la cancelación de la pensión alimenticia que le fue decretado mediante juicio diverso, asimismo se le notifica por este medio a KAREN FLORES LAGUNA para que en el plazo de treinta días comparezca a este juzgado a personarse en el presente juicio por si misma, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación por solo TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO) y otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial los que se expiden a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: Todo lo actuado en el presente expediente radicado en este recinto judicial.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

141-B1.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.